



RECLAME GRATIS CON LA EDICIÓN DE HOY

PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA • MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025 • AÑO 5 • N° 1.585 • PRECIO 3,00 BOLIVIANOS • 28 PÁGINAS • PUBLICACIÓN NACIONAL

**ORGANIZACIONES SOCIALES DENUNCIAN QUE NO RESPONDIERON COMO AUTORIDADES**

## Acusan a Evo y Andrónico de dar la espalda a las víctimas de las masacres de 2019

- Los sectores afirman que Morales dejó a su suerte a los bolivianos que lucharon por evitar el golpe de Estado, mientras que Rodríguez firmó un pacto con la derecha que reconoce que hay "presos políticos".

P.8

**Gobierno asegura que las operaciones en la Gestora están blindadas y es imposible la transferencia a cuentas privadas**

P.3

**Baja la cotización del dólar paralelo por la balanza comercial positiva y menor especulación**

P.2



**Militares y comunarios sofocan el incendio en Torotoro**

P.5

// FOTO: MIN. DE DEFENSA

## Impuesto alternativo beneficiará a microempresarios manufactureros

- El presidente Luis Arce presentó el anteproyecto de ley y aseguró que es parte de la política de industrialización con sustitución de importaciones.

P.4

**El censo revela que más de 55 mil personas murieron por el Covid-19 entre 2020 y 2023**

P.6

**El Ejecutivo cumple con el primer desembolso económico al Tribunal Supremo Electoral para el balotaje del 19 de octubre**

P.7

// FOTO: PRESIDENCIA

# Economía

• Angélica Villca

El Gobierno explicó que la caída de la cotización del dólar paralelo se debe a una menor especulación impulsada por la balanza comercial positiva y la disminución de importaciones, lo que genera una mayor disponibilidad de las divisas en el mercado cambiario.

El ministro de Economía, Marcelo Montenegro, y el director del Instituto Nacional de Estadística (INE), Humberto Arandia, coincidieron en los principales factores que impactan en la tendencia a la baja de la cotización del dólar paralelo, que ayer rondó los Bs 11,89, y en plataformas digitales se encontraba en Bs 12.

## FACTORES

El titular de Economía indicó ayer que dos meses de balanzas comerciales positivas, un volumen de importación reducido y menores valores de importación son los factores que contribuyen a la reciente disminución del tipo de cambio del dólar estadounidense paralelo frente al boliviano. Indicó que esto provocó una menor especulación y una menor demanda de esta divisa.

Mencionó que la balanza comercial positiva generó una mayor disponibilidad de dóla-

## EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL INE COINCIDEN

# Baja del dólar paralelo se debe a la balanza comercial positiva y menor especulación

La cotización de la divisa rondó ayer los Bs 11,89 y en plataformas digitales estaba en Bs 12, luego de que, en mayo pasado, llegó a un pico de Bs 18.

res en el mercado; asimismo, la disminución, tanto en el volumen como en el valor de las importaciones, redujo la demanda de dólares; esta menor demanda contribuyó a una disminución de la especulación y, por consiguiente, a la baja en la cotización del dólar.

“Entonces, queda claro que esta baja no se debe a ningún factor de expectativas, (ni nada, es una) mayor cantidad de dólares, así funciona el mercado cambiario”, afirmó en conferencia de prensa.

El domingo, Arandia coincidió con Montenegro en que la mayor disponibilidad de divisas, impulsada por saldos positivos en la balanza comercial y la aprobación de presupuestos, además de la reducción de la especulación, explican la bajada de la cotización del dólar paralelo en el país.

“Una caída de 20 bolivianos, desde mayo, del tipo de



La divisa norteamericana.

cambio, a prácticamente 12,3 bolivianos por dólar, que estamos enfrentando ayer (por el sábado), solo puede estar asociada a un factor princi-

palmente especulativo. ¿Qué implica esto? que se estaba jugando con la economía y con los bolsillos de los bolivianos afectando el nivel de precios.

Eso tendría que traducirse en los próximos días en que la tasa de inflación tenga que ser menor que la observada en meses pasados”, dijo.

## PARA IMPULSAR LA POTENCIALIDAD DE LA REGIÓN

# Instituciones crean el Observatorio Agroproductivo en Chuquisaca

• Angélica Villca

El Ministerio de Desarrollo Rural y la Universidad de San Francisco Xavier (USFX) de Chuquisaca firmaron un convenio para poner en marcha el proyecto Observatorio Agroproductivo de Chuquisaca.

En un acto protocolar organizado por la casa superior de estudios, el ministro Yamil Flores recibió el reconocimiento del rector Wálter Arizaga y del vicerrector Erick

Mita, con quienes firmó el acuerdo que da vida a un proyecto fundamental para medir las potencialidades agropecuarias del departamento.

En el mismo acto fueron entregados los ítems que contratan a los 10 mejores estudiantes de la universidad chuquisaqueña para trabajar en el mencionado observatorio.

Flores expresó que la creación del observatorio pretende demostrar que Chuquisaca tiene la potencialidad productiva para crecer y generar oportunidades para sus jóvenes. Asimismo, se busca ratificar

# 10

MEJORES ESTUDIANTES de la universidad fueron contratados para trabajar en el observatorio.

que Chuquisaca cuenta con capital humano calificado.

Arizaga y Mita agradecieron la decisión ejecutiva de Flores de volcar su mirada y gestión al sur del país. Lo recordaron como alumno y docente de la USFX.



El ministro de Desarrollo Rural, Yamil Flores.

# Economía

• Angélica Villca

**El Gobierno aseguró que las operaciones de la Gestora Pública están “completamente blindadas por la Ley de Pensiones 065, que exige que las inversiones se realicen en títulos e instrumentos del mercado de valores, por lo que es imposible la transferencia de recursos a cuentas personales”.**

En conferencia de prensa, el ministro de Economía, Marcelo Montenegro, desmintió las declaraciones del expresidente Evo Morales quien, el domingo, afirmó que el exgerente de la entidad previsional renunció a su cargo porque se negó a cumplir una supuesta instrucción del presidente Luis Arce de transferir recursos a cuentas personales. Esta acusación fue desmentida el mismo domingo por Duran, quien declaró que “no hubo tal propuesta ni instrucción”.

“Tenemos que ser enfáticos y taxativos en nuestro rechazo a las declaraciones del expresidente Morales. El señor está acostumbrado a mentir y a lanzar calumnias. Es una bajeza del señor Morales porque miente con algo muy delicado, que son los recursos (...) de las pensiones y jubilaciones”, dijo Montenegro.

## NORMATIVA

La Ley 065 prevé que las inversiones, que podían hacer en su momento las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y hoy la Gestora Pública, son exclusivamente en títulos e instrumentos que pasan por el mercado de valores.

Montenegro indicó que, gracias a esta norma, los recursos de la Gestora son transparentes y trazables, pasan por la Bolsa Boliviana de Valores y la Empresa de Depósito de Valores (EDV), la que desmaterializa los títulos en los que invierte la institución, lo que garantiza que no puedan ser desviados.

“Todo está transparentado en términos de operaciones en el mercado de valores. Parece que el expresidente Morales desconocía lo que firmaba, no leyó el contenido de la Ley N° 065”, cuestionó el titular de esta cartera de Estado.

## INVERSIONES

Montenegro también explicó que la cartera de inversiones



El edificio de la Gestora Pública, en la ciudad de La Paz.

// FOTO: ARCHIVO

## ES IMPOSIBLE LA TRANSFERENCIA A CUENTAS PRIVADAS

# Gobierno asegura que las operaciones de la Gestora Pública están “blindadas”

El ministro Marcelo Montenegro rechazó las declaraciones del expresidente Morales, de quien dijo que “está acostumbrado a mentir y a lanzar calumnias”.

de la entidad previsional está diversificada y prioriza la mayor rentabilidad con bajo riesgo. Actualmente, el 50,6% está invertido en el sector financiero privado; el 36,7%, en el sector estatal; 6,5%, en el sector financiero no bancario; y el 6,2%, en otros sectores.

Dijo que se trata de una estructura diferente a la de 2000 (gobierno de Jorge Quiroga), por ejemplo, cuando casi el 35% de las inversiones de las AFP estaban en el sector privado, y el 65%, en el sector público. “Es decir que, si el TGN necesitaba financiar su déficit, la caja eran las AFP”.

Las inversiones de los recursos de los fondos del SIP se efectúan a través de “el Comité de Inversiones de la Gestora que utiliza dos criterios para decir en qué invertir: la rentabilidad más alta posible, con el menor riesgo. Por ello, a junio de 2025, la inversión en el sector financiero privado es del



El ministro de Economía y Finanzas Públicas, Marcelo Montenegro.

// FOTO: APG

50,6 por ciento y la inversión en el sector estatal es del 36,7 por ciento”, subrayó.

Esto implica, en términos monetarios que, a junio de

2025, Bs 71.299 millones, es decir más de \$us 10.000 millones, estaban invertidos en el sector estatal y Bs 98.353 millones, en el sector financiero privado.

“ El señor está acostumbrado a mentir y a lanzar calumnias. Es una bajeza del señor Morales porque miente con algo muy delicado que son los recursos (...) de las pensiones y jubilaciones”.

**Marcelo Montenegro**  
Ministro de Economía

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional  
Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN N° RD 01-064-25**  
La Paz, 29 AGO 2025

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; asimismo los numerales 4 y 5, del Parágrafo I, Artículo 298, determinan que el Régimen aduanero y Comercio Exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 133, inciso d) de la Ley General de Aduanas; así como los artículos 198 al 207 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, regulan el Destino Aduanero Especial o de Excepción referido al ingreso y salida de documentos urgentes y mercancías transportadas desde y para Bolivia a través de Empresas de Servicio Expreso (Courier).

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema informático responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por Resolución de Directorio RD 01-016-21 de 21/07/2021, se aprobó el Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), con Código E-G-GNN/UEP-R1, Versión 1.

**CONSIDERANDO:**  
Que el Informe AN/GNN/DNPTA/1/106/2025 de 26/08/2025, la Gerencia Nacional de Normas, señala que en el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 02-024-24 de 10/12/2024 que aprueba el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros, Código: UPECG-MP-04, Versión 5 y Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE-02-071-24 de 21/11/2024 que aprueba el Manual de Procedimientos para el Diseño y Desarrollo de Reglamentos y Manuales de Procedimientos de Regímenes Aduaneros y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, Código GNN-MP-15, Versión 1, y establece la necesidad de actualizar algunos aspectos previstos en el Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), con Código E-G-GNN/UEP-R1, Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-016-21 de 21/07/2021, a este efecto ha realizado el análisis pertinente, elaborando el proyecto de reglamento que es técnicamente factible y operativamente aplicables, las modificaciones realizadas.

Que el citado Informe AN/GNN/DNPTA/1/106/2025 de 26/08/2025 señala entre sus conclusiones que: "(...) 1. Las principales modificaciones planteadas en el Proyecto de Reglamento para el Servicio Expreso (Courier) GNN-REG-27 Versión 2, responden a la necesidad de aclarar la aplicación de la normativa vigente, para facilitar el control de la carga courier en las Administraciones Aduaneras de Aeropuertos. 2. El Proyecto de Reglamento para el Servicio Expreso (Courier) GNN-REG-27 Versión 2, ha sido elaborado en consideración del marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las necesidades operativas de las administraciones aduaneras, por lo que se considera que su implementación es necesaria y factible técnica y operativamente. (...) 4. De manera complementaria, es importante puntualizar que, en la Resolución a ser emitida, se deberá prever los siguientes aspectos: a) Dejar sin efecto la RD

01-016-21 de 21/07/2021, mediante la cual se aprobó el Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), Código E-G-GNN/UEP-R1, Versión 1, al igual que toda norma de menor jerarquía contraria a lo dispuesto en el Reglamento adjunto al presente. b) Establecer que la entrada en vigencia del Reglamento para el Servicio Expreso (Courier) sea a partir del 10/09/2025, a fin de contar con el tiempo adecuado para la correspondiente difusión, capacitación, actualización de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional. c) Los trámites iniciados durante la vigencia del Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), Código E-G-GNN/UEP-R1, Versión 1, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-016-21 de 21/07/2021, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento. Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/1878/2025 de 28/08/2025, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/1/106/2025 de 26/08/2025 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para el Servicio Expreso (Courier) con Código: GNN-REG-27 Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo pertinente su aprobación."

**CONSIDERANDO:**  
Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**  
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

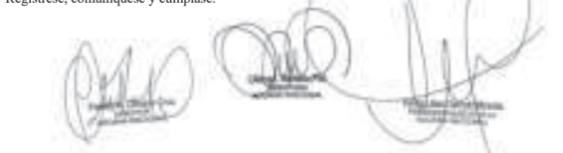
**RESUELVE:**  
**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para el Servicio Expreso (Courier)", con Código: GNN-REG-27 Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 10/09/2025.

**TERCERO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-016-21 de 21/07/2021, que aprobó el Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), Código E-G-GNN/UEP-R1, Versión 1, al igual que toda norma de menor jerarquía contraria al mismo.

**CUARTO.-** Los trámites iniciados durante la vigencia del Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), Código E-G-GNN/UEP-R1, Versión 1, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-016-21 de 21/07/2021, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras de Aeropuertos, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



# Economía



// FOTO: PRESIDENCIA

El presidente Luis Arce firma el anteproyecto de ley para su envío al Legislativo.

## EN CASA GRANDE DEL PUEBLO

# El Ejecutivo presenta el impuesto alternativo para las manufacturas

Ahora El Pueblo

**El Gobierno nacional presentó anoche el Anteproyecto de Ley para la creación del Impuesto Alternativo Manufacturero (IAM), que sustituirá al IT y al IUE en beneficio de los microempresarios.**

# 700

**MIL BOLIVIANOS ES EL TOPE** de ventas anuales para los microempresarios interesados en acceder al impuesto.

La propuesta de crear el IAM forma parte de la política de industrialización con sustitución de importaciones y apunta a fortalecer al sector de la manufactura, para que se convierta en un proveedor de materia prima a medianas y grandes empresas, afirmó el presidente Luis Arce durante su discurso en el acto principal llevado a cabo en Casa Grande del Pueblo.

**IMPUESTO**

El IAM entrará en vigencia y sustituirá al Impuesto a las Transacciones (IT) y al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), una vez que sea aprobado el anteproyecto de ley entregado por Arce al presidente nato de la Asamblea Legislativa y vicepresidente, David Choquehuanca.

Los beneficiarios serán microempresarios con ventas anuales inferiores a los Bs 700.000,

dos establecimientos productivos no mayores a 145 metros cuadrados y que no cuenten con más de 10 trabajadores.

“Si se acogen a este impuesto, ya no hay el Impuesto a las Transacciones ni el Impuesto a las Utilidades del 25%, hay un solo impuesto que va a facilitar el trabajo”, explicó Arce y detalló que el nuevo tributo será progresivo desde 1% hasta 5% en un plazo de cinco años sobre las ventas brutas.

La iniciativa impositiva forma parte de la política de industrialización con sustitución de importaciones, que fomenta el desarrollo de la industria nacional con incentivos como el acceso a créditos en condiciones favorables. “Tenemos la capacidad de producir. Y lo saben nuestros hermanos pequeños productores”, aseguró el mandatario a los productores presentes.

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional  
Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN N° RD 01-065-25**  
La Paz, 29 AGO 2025

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; asimismo los numerales 4 y 5, del Parágrafo I, Artículo 298, determinan que el Régimen aduanero y Comercio Exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el inciso c), del Artículo 133, de la Ley General de Aduanas, establece como un destino aduanero especial o de excepción, a los envíos de paquetes postales y de correspondencia.

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema informático responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los Artículos 195 y 196 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, reglamenta el ingreso a territorio nacional de los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes.

Que el Título VI, de la Ley N° 164, de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, regula los aspectos relacionados al Servicio Postal.

Que el Decreto Supremo N° 2617 de 02/12/2015, aprueba el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector Postal.

Que el Decreto Supremo N° 3495 de 28/02/2018, crea la Agencia Boliviana de Correos denominada "Correos de Bolivia", la cual es nombrada como Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que por la Resolución de Directorio RD 01-011-22 de 22/04/2022, se aprobó el Reglamento para Tráfico Postal, con Código E-N-DNPT-R4, Versión 1.

**CONSIDERANDO:**  
Que el Informe AN/GNN/DNPTA/1/105/2025 de 22/08/2025, la Gerencia Nacional de Normas, señala que mediante Notas con cites AGBC-DESP-VVMV-0098-CAR/2025 y AGBC-DESP-VVMV-0222-CAR/2025, la Agencia Boliviana de Correos, ha comunicado la inauguración del Centro de Clasificación Postal, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Alto - La Paz y ha solicitado a su vez, designar un equipo técnico para la actualización del Reglamento de Tráfico Postal, considerando las modificaciones que implica la incorporación de este Centro, asimismo, el informe refiere que conforme Minuta de Instrucción AN/PEMI/2025/0103 de 24/07/2025, se han establecido procedimientos para las operaciones a realizar, en el Centro de Clasificación Postal El Alto - CCPEA de la AGBC.

Que el citado Informe señala además, que en el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 02-024-24 de 10/12/2024 que aprueba el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros, Código: UPECG-MP-04, Versión 5 y Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE-02-071-24 de 21/11/2024 que aprueba el Manual de Procedimientos para el Diseño y Desarrollo de Reglamentos y Manuales de Procedimientos de Regímenes Aduaneros y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, Código GNN-MP-15, Versión 1, y ante la necesidad de actualizar algunos aspectos previstos en el Reglamento para Tráfico Postal, Código E-N-DNPT-R4, Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-011-22 de 22/04/2022, ha realizado el análisis pertinente, considerando necesaria su actualización, siendo técnicamente factibles y operativamente aplicables, las modificaciones realizadas.

Que el citado Informe AN/GNN/DNPTA/1/105/2025 de 22/08/2025 señala entre sus conclusiones que: "(...) 1. Las principales modificaciones planteadas en el Proyecto de Reglamento de Tráfico Postal GNN-REG-26 Versión 2, responden a la necesidad de aclarar la aplicación de la normativa vigente, para facilitar el control de la carga postal en las Administraciones Aduaneras de Aeropuertos, Aduanas Postales y

Administraciones Aduaneras Interiores. 2. El Proyecto de Reglamento de Tráfico Postal GNN-REG-26 Versión 2, ha sido elaborado en consideración del marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las necesidades operativas de las administraciones aduaneras, por lo que se considera que su implementación es necesaria y factible técnica y operativamente. (...) 4. De manera complementaria, es importante puntualizar que, en la Resolución a ser emitida, se deberá prever los siguientes aspectos: a) Dejar sin efecto la RD 01-011-22 de 22/04/2022, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Tráfico Postal GNN-REG-26 Versión 2, a fin de contar con el tiempo adecuado para la correspondiente difusión, capacitación, actualización de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional. c) Los trámites iniciados durante la vigencia del Reglamento de Tráfico Postal con Código E-N-DNPT-R4, Versión 1, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de fecha 22/04/2022, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento. Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/1869/2025 de 28/08/2025, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/1/105/2025 de 22/08/2025 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento de Tráfico Postal GNN-REG-26 Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo pertinente su aprobación."

**CONSIDERANDO:**  
Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**  
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

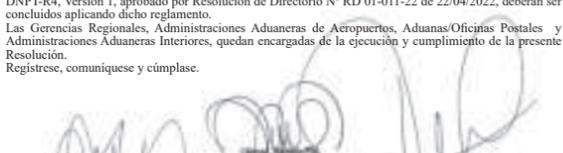
**RESUELVE:**  
**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento de Tráfico Postal", con Código: GNN-REG-26 Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 15/09/2025.

**TERCERO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de 22/04/2022, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Tráfico Postal, Código E-N-DNPT-R4, Versión 1, al igual que toda norma de menor jerarquía contraria al mismo.

**CUARTO.-** Los trámites iniciados durante la vigencia del Reglamento de Tráfico Postal con Código E-N-DNPT-R4, Versión 1, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de 22/04/2022, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento.

Las Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras de Aeropuertos, Aduanas/Oficinas Postales y Administraciones Aduaneras Interiores, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Clasificados**  
PROFESIONALES, FILMACIONES, SERVICIOS, NEGOCIOS, EXTRAVÍOS, NEUROLOGOS, EMPRESAS, VIAJES Y TURISMO, LICITACIONES, EQUIPOS MECANICOS, SALUD

**EXTRAVÍO:**

POR EXTRAVÍO QUEDA NULO LA PLACA CON N° 3902ELC DE LA MOTOCICLETA PEGASUS HURACAN DE PROPIEDAD DE JUAN CATUNTA PALABRA CON CI:7048750 EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 2025.

POR EXTRAVÍO QUEDA ANULADO EL CERTIFICADO DE CAPITAL PROVISIONAL N° 14611 DE LA PRIMERA E.F.V PERTENECIENTE A LA SRA. INÉS SORAYA FERNÁNDEZ JAUREGUI CON CI: 2292657 L.P.

Ahora EL PUEBLO

Ahora EL PUEBLO

# Seguridad

// FOTO: RRSS



La policía chilena detuvo a los efectivos.

## Cinco policías son procesados luego de ser detenidos

• Angela Marquez

**El Tribunal Disciplinario Superior de la Policía Boliviana abrió un proceso interno contra cinco efectivos de la FELCN, detenidos en Chile el 24 de agosto, luego de ser sorprendidos con armas, municiones y casi 600 kilos de droga en la frontera de Hito Cajón.**

“En cualquier acción donde exista algún tipo de denuncia o posible irregularidad, debe realizarse un proceso investigativo. En este caso, cinco funcionarios policiales estarían siendo objeto de este proceso”, dijo Cortez.

Según la Fiscalía de Calama, los policías ingresaron 1,9 km en territorio chileno, a bordo de un vehículo Nissan Patrol sin distintivos oficiales. Junto a ellos fue detenido un civil boliviano, que conducía una camioneta robada en Chile.

En la intervención, Carabineros incautó 499 kilos de marihuana y 73 kilos de pasta base de cocaína, además de armamento de grueso calibre, GPS y 14 celulares. Uno de los teléfonos contenía mensajes que vincularían a los uniformados con actividades ilícitas previas.

La Fiscalía chilena imputó a los policías por tenencia ilegal de armas y municiones, disparos injustificados, secuestro y narcotráfico, mientras que el civil fue acusado de tráfico de drogas y receptación de vehículo robado. Todos cumplen prisión preventiva por 150 días, plazo fijado para la investigación.

## SE DESPLEGÓ PERSONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL FUEGO

# Militares controlan el incendio en el municipio potosino de Torotoro

Se lamentó la muerte de una mujer de 46 años y la destrucción de viviendas en el lugar.

• Angela Marquez

**El Ministerio de Defensa informó que el incendio que afectó al municipio de Torotoro, al norte de Potosí, fue controlado en las últimas horas gracias a la intervención de un contingente militar.**

// FOTO: DEFENSA



Efectivos militares sofocan el fuego en Torotoro.

“Militares controlaron el incendio en Torotoro e iniciaron la etapa de enfriamiento definitivo del incendio que amenazó a este municipio potosino”, se lee en un mensaje publicado en su cuenta de Facebook.

El coordinador regional de Defensa en Cochabamba, Samuel Pereira, informó que desde la madrugada del anterior lunes se desarrollaron trabajos de sofocación y enfriamiento con apoyo de los bomberos forestales e instructores del Centro de Instrucción de Tropas Especiales (CITE), acantonados en Tolata.

El siniestro afectó principalmente a la comunidad Mo-

jón K'asa, donde se reportó la pérdida de varias hectáreas de cobertura vegetal, además de la destrucción de ocho viviendas y el deceso de una mujer de 46 años. Al menos 30 familias resultaron damnificadas.

El alcalde de Torotoro, Hernán Colque Mendoza, agradeció la rápida respuesta del Go-

bierno nacional, que dispuso el despliegue de recursos humanos y logísticos para enfrentar la emergencia.

La Policía y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT) desarrollan las investigaciones para establecer responsabilidades sobre quienes iniciaron el incendio en Torotoro.

### FOCOS DE CALOR

El viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, informó que, de acuerdo con el Sistema Integrado de Monitoreo de Bosques (Simbe), se registran 917 focos de calor en el país, de los cuales Santa Cruz concentra la mayor cantidad.

Además, desde ayer rige una alerta roja en cuatro municipios de los departamentos de Santa Cruz, Pando y Beni, así como una alerta naranja en 80 municipios.

En esta gestión, el Comando Conjunto sofocó 79 incendios y movilizó a 1.605 efectivos militares (1.036 del Ejército, 333 de la Fuerza Aérea y 236 de la Armada). En estas operaciones se desplegaron 94 unidades militares y más de 100 equipos de apoyo, entre vehículos, aeronaves y cisternas.

Calvimontes destacó que, en comparación con 2024, en esta gestión se registra una reducción significativa de focos de calor.

• Angela Marquez

**El diputado por el Movimiento Al Socialismo Rolando Cuéllar cuestionó la postergación del juicio por el denominado caso Carro Bombero contra el gobernador cruceño Luis Fernando Camacho, que fue suspendido hasta el 20 de octubre.**

Esta suspensión se debe a la ausencia del fiscal asignado al proceso, quien presentó un justificativo por problemas de salud, y a la incomparecencia de una de las partes denunciadas.

El caso investiga la presunta compra con sobreprecio de un vehículo de emergencia por parte de la gobernación

## HASTA EL 20 DEL SIGUIENTE MES

# Juicio por el carro bombero contra Camacho se aplaza hasta octubre

cruceña. La denuncia fue presentada por legisladores del Movimiento Al Socialismo (MAS), entre ellos el diputado Rolando Cuéllar.

“El Ministerio Público le está regalando un mes más de mandato a un gobernador que debería ser sentenciado y destituido por haber robado a Santa Cruz”, declaró Cuéllar a los medios luego de conocerse la suspensión.

### CASO

El proceso se centra en

un contrato firmado el 28 de enero de 2022 con la empresa AMB Representaciones, para la compra de un carro bombero valuado en Bs 1,73 millones.

La adjudicación se hizo por invitación directa y no mediante licitación pública, como corresponde en los procesos del Estado.

De acuerdo con la denuncia, el vehículo entre-

gado no cumplía con las especificaciones técnicas exigidas por la Policía Boliviana y fue entregado fuera del plazo establecido, lo que llevó a la disolución del contrato.



Luis Fernando Camacho

Además de Camacho, están investigados un exfuncionario de la gobernación y el representante legal de la empresa adjudicataria.

# Sociedad

• Angela Marquez

De acuerdo con los datos del Censo 2024 presentados la pasada semana, entre 2020 y 2023, en Bolivia fallecieron 55.758 personas a causa de la pandemia del Covid-19.

El reporte estadístico confirma que la emergencia sanitaria obligó a cuarentenas estrictas, restricciones de movilidad y campañas masivas de vacunación para contener la propagación del virus.

De las víctimas, 36.040 fueron hombres (64,6%) y 19.718, mujeres (35,4%). Por edades, murieron 1.752 menores de 17 años, 1.400 jóvenes de 18 a 29, 16.962 adultos de 30 a 59 años y 33.809 mayores de 60 años. En 1.836 casos no se especificó la edad.

La mayor parte de los decesos se registraron en áreas urbanas, con un total de 41.169, mientras que en el área rural fallecieron 14.589 personas.

Así también, los censistas registraron 79 decesos de personas, de las cuales los familiares no especificaron el sexo, con los cuales se registrarían 55.837 fallecidos.

Con estas cifras, la pandemia no solo transformó la vida cotidiana de los bolivianos, sino que también dejó una huella irreversible en la salud pública del país, ya que los hospitales, en 2020, se encontraban colapsados y

## EN SU MAYORÍA VARONES Y EN EL ÁREA URBANA

# Más de 55.000 personas murieron por Covid-19 en el territorio nacional

El gobierno del presidente Arce compró vacunas contra el virus, se desplegaron brigadas médicas en el país para la atención de la población, entre más acciones.

el pánico en la población crecía día a día.

El departamento de La Paz reporta 22.587 fallecidos, seguido de Santa Cruz con 10.502, Cochabamba con 8.475, Oruro con 4.414, Potosí con 3.767, Chuquisaca con 1.996, Beni con 1.990, Tarija 1.671 con y Pando con 435.

### GOBIERNO DE ARCE

En noviembre de 2020, Bolivia atravesaba una de sus peores crisis sanitarias y económicas, producto de los efectos devastadores del Covid-19, ya que la población no contaba con vacunas y los hospitales colapsaban.

Durante los primeros meses del gobierno del presidente Luis Arce se desplegaron brigadas médicas que llegaron hasta el último rincón del país con atención médica oportuna.

También se implementó el Plan Nacional de Vacunación, que permitió inmunizar a mi-

llones de bolivianos en tiempo récord, gracias a la adquisición de vacunas de distintos laboratorios y la habilitación de más de 3.000 puntos de inoculación en todo el territorio nacional.

Hasta enero de 2025, las vacunas contra el Covid-19 continuaban llegando al país.

En el ámbito económico se logró revertir la recesión heredada con políticas que impulsaron la inversión pública, el fortalecimiento del mercado interno y el apoyo a los sectores productivos más afectados por la pandemia, como la microempresa y la agricultura familiar.

También, en medio de la crisis sanitaria, se consolidaron avances estructurales como la ampliación de hospitales, la dotación de equipamiento moderno y la formación de recursos humanos en salud, sentando las bases para un sistema más sólido y preparado ante futuras emergencias.



La población acudía a centros de vacunación contra el Covid-19.

// FOTO: RRSS

## SE BUSCA SUPERAR LAS 20 TONELADAS DE TAPITAS

# Comienza el Tapatón del Bicentenario para salvar la vida de niños con cáncer

• Angela Marquez

**Comenzó la Tapatón del Bicentenario denominada Tapitas por un Niño Feliz, una campaña nacional que busca recolectar más de 20 toneladas de tapitas plásticas para apoyar a niñas, niños y jóvenes con cáncer en Bolivia.**

“Estamos lanzando el Tapatón del Bicentenario. Queremos movilizar a toda Bolivia para que se sume con sus tapitas plásticas y así generar recursos para apoyar las diferentes necesidades que

tienen los niños y jóvenes con cáncer”, afirmó Ana Carola Torres, presidenta de la Asociación de Voluntarios Contra el Cáncer Infantil (AVCCI).

Torres destacó que hace más de una década la principal causa de muerte infantil por cáncer en Bolivia era el abandono del tratamiento, debido a la falta de recursos.

“Hoy, gracias a la solidaridad de la gente, de empresas e instituciones, muchos niños tienen una segunda oportunidad. Ya tenemos 30 sobrevivientes que hoy tienen una vida normal”, afirmó emocionada porque la acción que desarrollan da frutos.

Por su parte, el embajador de España en Bolivia, Fernando García, subrayó el doble impacto de la campaña: “No solo se trata de apoyar a los niños con cáncer, también estamos cuidando el medioambiente, ya que una tapa plástica puede tardar más de 100 años en degradarse”.

En 2024 se logró recolectar a escala nacional 15 toneladas de tapitas, por lo que el objetivo para este año es superar la cifra.

Las empresas asociadas tienen puntos de recolección de las tapitas de plástico. El cierre de la campaña en La Paz será el sábado 27 de septiembre en la plaza Avaroa.



Evento de lanzamiento del Tapatón del Bicentenario.

// FOTO: AHORA EL PUEBLO

Política



Personal electoral traslada material en el departamento de Oruro.

SE CUMPLEN PLAZOS DEL CALENDARIO ELECTORAL

Gobierno desembolsa fondos económicos para el balotaje

Zaida Ramos

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) confirmó que ya recibió de parte del Gobierno el primer desembolso económico del presupuesto destinado a la organización de la segunda vuelta presidencial, prevista para el 19 de octubre, informó el secretario de Cámara, Fernando Arteaga.

De acuerdo con Arteaga, el presupuesto total para este proceso asciende a Bs 190 millones, de los cuales la primera transferencia será destinada principalmente a la impresión del material electoral, que se utilizará tanto dentro como fuera del país, así como a la contratación de personal operativo y logístico.

Este desembolso inicial está enfocado en el material electoral y en la movilización de más de 5.000 funcionarios, entre notarios, capacitadores y personal de apoyo, explicó Arteaga, en entrevista con la red PAT.

Además, parte de los fondos cubrirá los gastos destinados a la cadena de custodia, a cargo de la Policía Boliviana y las Fuerzas

Armadas (FFAA), que garantizarán la seguridad del material y de los recintos de votación.

EL CALENDARIO ELECTORAL AVANZA

El representante del TSE también se refirió al cumplimiento de los plazos rumbo al balotaje, de acuerdo al calendario electoral. En ese sentido destacó que el 4 de septiembre vence el plazo para que alguno de los dos binomios declinen su participación en la contienda: ya sea el de Rodrigo Paz o el de Jorge Tuto Quiroga.

El miércoles se hará el sorteo de ubicación de las candidaturas en la papeleta electoral, cuya impresión comenzará de inmediato, con el objetivo de que el material llegue a tiempo a todos los departamentos y a los recintos habilitados en el exterior.

Arteaga reiteró el compromiso del ente electoral para mantener un proceso transparente y seguro, resaltando el buen desempeño del Sistema de Registro, Procesamiento y Publicación de Resultados Electorales (Sirepre) en la primera vuelta, que volverá a operar en el balotaje y permitirá divulgar los resultados preliminares a partir de las 21.00 del día de la elección.

www.aduana.gob.bo Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RD 01-058-25 La Paz, 29 AGO 2025

VISTOS: Que los Números 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior. Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero. Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes. Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la ciudadadad Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento. Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros. Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)" Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2000, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos." CONSIDERANDO: Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/334/2025 de 18/08/2025, autoriza el ingreso de la aeronave tipo EMBRAER PHENOM 300 con matrícula PSDFJ, para el 21/08/2025, por los Aeropuertos "La Joya Andina" de Uyuni y "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija como aeropuerto alterno, y la salida para el 24/08/2025 por el Aeropuerto "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA", aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "3BCGSLTY ALT. SLTJ AWY: APROBADAS X ATS EET: 01:50 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 24/08/2025. RUTA: SLTJ/SBGL AWY UM548 O APROBADAS X ATS EET: 02:55 HRS. TRAMO INTERNO: SLUJ/SLTJ Y ENTRE ELLOS". Que en atención a los Informes AN/GRPT/IPT/1382/2025, AN/GRTJA/ITJ/1476/2025, AN/GNN/DNPTA/103/2025 y AN/CG/UECG/124/2025 de 20/08/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Administración de Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos "La Joya Andina" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, y "Capitán Oriel Lea Plaza", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-048-25 de 20/08/2025, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos Internacionales "La Joya Andina" y "Capitán Oriel Lea Plaza", conforme lo siguiente:

Table with 5 columns: Gerencia Regional, Supervisión de labores, Punto de Control, Código Operativo, Fecha. It lists control points for 'LA JOYA ANDINA' and 'CAPITAN ORIEL LEA PLAZA' in Tarija.

SEGUNDO.- Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (derivados del control al equipaje acompañado del viajero). (...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1862/2025 de 26/08/2025, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-25 de 20/08/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro del establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente"; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste. Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificadas, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; RESUELVE: UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-25 de 20/08/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



AVISO DE CORTES PROGRAMADOS

Comunicamos a nuestros consumidores, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.

Ferroviarío hasta calle Juan Gorriti), Juan Gorriti (desde avenida Apumalla hasta calle Alonzo de Ibañez), avenida Apumalla (desde calle Angélica Ascui hasta avenida Quintanilla Suazo); calles: Heat, Benjamín Lenz, Eugenio Párrido, Alonso de Ibañez, José M. Serrano, pasaje Pacheco; predios de edificio Multifamiliar Butrón, Caja Nacional de Salud, Cofar de la zona Pura Pura Central. Avenidas: Apumalla (desde calle Angélica Ascui hasta avenida Quintanilla Suazo), República (desde pasaje 94 hasta avenida Quintanilla Suazo), Quintanilla Suazo (desde calle República hasta avenida Apumalla), calles y pasajes adyacentes de la zona Callampaya.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Dejado sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE 1 HORA, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 06:00 a la calle República de Cuba; avenida Guatemala; calles: Jamaica (entre avenida Guatemala y calle República de Cuba), Bogotá y calles adyacentes de la zona Miraflores Centro.

REEMPLAZO DE POSTE Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:00 hasta horas 13:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica a la avenida Ramiro Castillo (entre calles Libertad y 10), calles y pasajes adyacentes de la zona Villa El Carmen.

CIUDAD DE EL ALTO REUBICACIÓN DE POSTE Desde horas 09:00 hasta horas 12:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica parte de la Urbanización Villa Adela Yunguyo, Telefonía Celular de Bolivia S.A. TELECEL-TIGO con N° de medidor 775488.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:00 hasta horas 14:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica a la calle Manco Kapac (entre calle Antofagasta y calle 23 de Marzo) y calles adyacentes de la urbanización Unificada 23 de Enero.

VIACHA MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:00 hasta horas 14:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica a la Carretera a Viacha (entre avenidas 23 de Agosto y Héroes del Pacífico); calles: Cobia (entre Carretera a Viacha y calle Tupac Katari), Esperanza (entre avenida 23 de Agosto y calle Cobia), Arce (entre Carretera a Viacha y calle B. de Ingavi), B. de Ingavi (entre avenida Héroes del Pacífico y calle Arce) y calles adyacentes de la urbanización El Porvenir Vilroco.

SISTEMA AROMA INSTALACIÓN DE PUESTO DE TRANSFORMACIÓN Dejado sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE 5 MINUTOS, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 11:42 Y 11:57 a la calle Unión (entre calles 15 de Agosto y Tolerani) y calles adyacentes del sector de la Unidad Educativa Cañaviri de la comunidad Cañaviri del municipio Umala de la provincia Aroma.

SISTEMA NUEVO INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR Dejado sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE 15 MINUTOS, EN DOS OCASIONES LA PRIMERA CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 09:30 Y 10:00, LA SEGUNDA CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 13:00 Y 13:30 a las localidades: Achachicalla y Lucumata del municipio Pucarani de la provincia Los Andes.

Asimismo las localidades: Huarí Chico, Huacullani, Capiri y Huaycuyo del municipio Tiahuanacu der la provincia Ingavi. Localidades: Cala Cala, Pequeri, Chiripa, Chiaramaya, Sapaná, Ñachoca, Santa Rosa y San José de Taraco del municipio Taraco, de la provincia Ingavi.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:30 hasta horas 13:30 Dejado sin suministro de energía eléctrica a las localidades: Lillimani, Lacaya Alta, Tiquipa y Chojasivi del municipio Pucarani de la provincia Los Andes.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 10:00 hasta horas 14:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica a los consumidores: 347498, 340351 y 530893 de la comunidad Mocomoco del municipio Huarina de la provincia Omasuyos.

AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA Desde horas 10:00 hasta horas 12:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica a la urbanización Lorocuri del municipio Viacha de la provincia Ingavi.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 10:00 hasta horas 15:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica a las Comunidades: Toke Ajllata y Toke Ajllata Alta y comunidades aledañas del abranan pardo meyer municipio Santiago de Huata de la provincia Omasuyos.

SISTEMA NORTE REEMPLAZO DE POSTES Desde horas 08:00 hasta horas 13:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica a la avenida Tarija; calles: Tajibos, Madidi, Oruro y calles adyacentes de la población Iximas del municipio Ixiamas.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 11:50 hasta horas 16:15 A solicitud del consumidor N° de consumidor 405695, se dejará sin energía eléctrica a los predios de Hotel Villa Verde de la comunidad San Joaquín del municipio Corico de la provincia Nor Yungas.

DÍA: VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CIUDAD DE LA PAZ REEMPLAZO DE CRUCETAS Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:00 hasta horas 17:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE UN MINUTO, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 05:00 a las zonas: Villa Victoria, Pura Pura Central, Pura Pura Said, Mariscal Santa Cruz, Callampaya, 14 de Septiembre; predios de Albergue Municipal Chuquisaca Gobierno Autónomo Municipal La Paz, Administradora Boliviana de Carreteras, Sedes La Paz, Estación Teleférico Intermedio Ex Ente, Estación Mi Teleférico Línea Roja, Servicios Copabol S.A., Ex Fábrica Forno, Calles y Pasajes adyacentes.

REEMPLAZO DE CRUCETAS Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:00 hasta horas 17:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE UN MINUTO, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 05:00 a las zonas: Villa Victoria, Pura Pura Central, Pura Pura Said, Mariscal Santa Cruz, Callampaya, 14 de Septiembre; predios de Albergue Municipal Chuquisaca Gobierno Autónomo Municipal La Paz, Administradora Boliviana de Carreteras, Sedes La Paz, Estación Teleférico Intermedio Ex Ente, Estación Mi Teleférico Línea Roja, Servicios Copabol S.A., Ex Fábrica Forno, Calles y Pasajes adyacentes.

REEMPLAZO DE CRUCETAS Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:00 hasta horas 17:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE UN MINUTO, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 05:00 a las zonas: Villa Victoria, Pura Pura Central, Pura Pura Said, Mariscal Santa Cruz, Callampaya, 14 de Septiembre; predios de Albergue Municipal Chuquisaca Gobierno Autónomo Municipal La Paz, Administradora Boliviana de Carreteras, Sedes La Paz, Estación Teleférico Intermedio Ex Ente, Estación Mi Teleférico Línea Roja, Servicios Copabol S.A., Ex Fábrica Forno, Calles y Pasajes adyacentes.

REEMPLAZO DE CRUCETAS Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:00 hasta horas 17:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE UN MINUTO, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 05:00 a las zonas: Villa Victoria, Pura Pura Central, Pura Pura Said, Mariscal Santa Cruz, Callampaya, 14 de Septiembre; predios de Albergue Municipal Chuquisaca Gobierno Autónomo Municipal La Paz, Administradora Boliviana de Carreteras, Sedes La Paz, Estación Teleférico Intermedio Ex Ente, Estación Mi Teleférico Línea Roja, Servicios Copabol S.A., Ex Fábrica Forno, Calles y Pasajes adyacentes.

REEMPLAZO DE CRUCETAS Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:00 hasta horas 17:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE UN MINUTO, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 05:00 a las zonas: Villa Victoria, Pura Pura Central, Pura Pura Said, Mariscal Santa Cruz, Callampaya, 14 de Septiembre; predios de Albergue Municipal Chuquisaca Gobierno Autónomo Municipal La Paz, Administradora Boliviana de Carreteras, Sedes La Paz, Estación Teleférico Intermedio Ex Ente, Estación Mi Teleférico Línea Roja, Servicios Copabol S.A., Ex Fábrica Forno, Calles y Pasajes adyacentes.

REEMPLAZO DE CRUCETAS Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:00 hasta horas 17:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE UN MINUTO, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 05:00 a las zonas: Villa Victoria, Pura Pura Central, Pura Pura Said, Mariscal Santa Cruz, Callampaya, 14 de Septiembre; predios de Albergue Municipal Chuquisaca Gobierno Autónomo Municipal La Paz, Administradora Boliviana de Carreteras, Sedes La Paz, Estación Teleférico Intermedio Ex Ente, Estación Mi Teleférico Línea Roja, Servicios Copabol S.A., Ex Fábrica Forno, Calles y Pasajes adyacentes.

REEMPLAZO DE CRUCETAS Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 09:00 hasta horas 17:00 Dejado sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE UN MINUTO, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 05:00 a las zonas: Villa Victoria, Pura Pura Central, Pura Pura Said, Mariscal Santa Cruz, Callampaya, 14 de Septiembre; predios de Albergue Municipal Chuquisaca Gobierno Autónomo Municipal La Paz, Administradora Boliviana de Carreteras, Sedes La Paz, Estación Teleférico Intermedio Ex Ente, Estación Mi Teleférico Línea Roja, Servicios Copabol S.A., Ex Fábrica Forno, Calles y Pasajes adyacentes.

Agradecemos su colaboración y le pedimos tomar previsiones. 800 17 3333 Línea gratuita www.delapaz.bo

POR NORMAS DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEBEN CONSIDERARSE ENERGIZADAS PERMANENTEMENTE. EL SUMINISTRO PODRÁ SER RESTABLECIDO SIN PREVIO AVISO. ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN).

# Política

**TAMBIÉN POR NO DAR JUSTICIA A LOS MUERTOS DE OCTUBRE DE 2003**

## Acusan a Evo y Andrónico de dejar a su suerte a víctimas de masacres de 2019

• **Mónica Huancollo**

**El ejecutivo de la CSUTCB Adalberto Ticona acusó a Evo Morales y a Andrónico Rodríguez de dar la espalda y de dejar a su suerte a las víctimas de 2019. Al primero porque no hizo nada para defender a quienes protestaron contra la ruptura constitucional; en tanto, cuestionó el “pacto” de nueve puntos que firmó el titular del Senado con la derecha.**

“Tanto Andrónico como Evo no solo les dieron la espalda a las víctimas de las masacres de 2019, también las dejaron a su suerte”, enfatizó Ticona a **Ahora El Pueblo**.

De acuerdo con el exdirigente de los trabajadores campesinos, la crisis política-social que se desató en 2019 y que terminó en golpe de Estado tiene como causa principal la “desobediencia” de Morales a los resultados del referendo de 2016, cuando el 51% del pueblo le dijo No a la reelección presidencial.

“Él (Evo) no supo leer y respetar la voluntad del pueblo que en el referendo le dijo No a otro mandato y con eso ayudó al despertar de la derecha, que se alimentó de los errores de Evo, no por mérito propio”, sostuvo.

Morales regresó a Bolivia el 9 de noviembre de 2020 tras casi un año de exilio. El dirigente cocalero del Chapare cochabambino renunció en noviembre de 2019 y se refugió en México y, luego, en Argentina.

A su retorno, según dirigentes del Pacto de Unidad, se rehusó a reunirse con las organizaciones matrices que lo respaldaron. Incluso, Morales los llamó traidores, en especial, a Guillermina Kuno, ejecutiva de la Confederación de Mujeres Bartolina Sisa, quien estuvo hasta el último momento a su lado.

Ticona expuso que Morales tampoco hizo nada para apoyar a las víctimas, luego de su retorno de Argentina.

Lo propio hizo la Asociación de Víctimas, Viudas y Huérfanos de la Masacre de Senkata, que acusó al expresidente Morales, a la exsenadora Adriana Salvatierra y al exministro Juan Ramón Quintana de no apoyar ni activar un proceso contra Jeanine Añez, Luis Fernando Camacho y Marco Antonio Pumari. Los tres acusados de vulnerar derechos humanos en 2019.

### PACTO DE ANDRÓNICO

El exdirigente de los campesinos también recordó el “pacto” con la derecha que firmó el titular del Senado, quien

recientemente rechazó los fallos en favor de Añez, Camacho y Pumari, a quienes en él consideraba “presos políticos”.

“Sus recientes declaraciones solo son un cálculo político. No olvidemos el pacto de nueve puntos sobre los presos políticos que repitió en su campaña para ganar votos, pero lo único que hizo es dar la espalda a las víctimas de 2019”, señaló.

Observó que, en este tiempo, Rodríguez no haya aprobado una ley para garantizar justicia a las víctimas que lo apoyaron.

### MASACRE 2003

Por su lado, el diputado del MAS Andrés Flores reclamó que Morales no haya hecho nada por las 70 víctimas fatales de la masacre de Octubre Negro de 2003.

“Él tenía dos tercios en la Asamblea Legislativa durante casi 14 años, por qué no llevó a Goni (Gonzalo Sánchez de Lozada) a un juicio de responsabilidades, él tiene mucho que responder”, cuestionó.

Luego de 20 años, el abogado estadounidense Thomas Becker logró una compensación, en un juicio civil que se llevó adelante en Estados Unidos, en favor de las víctimas de 2003.

Luis Fernando Camacho y Jeanine Añez en el balcón del Palacio Quemado.



// FOTO: EBC

## CONTINÚAN LOS PROCESOS

### En solo seis días, Añez obtuvieron medidas favorables

El Gobierno nacional, mediante la ministra S..., necesario para impedir que se deniegue jus...

• **Mónica Huancollo**

**En seis días, Jeanine Añez, Luis Fernando Camacho y Marco Antonio Pumari obtuvieron medidas favorables a su detención. Al respecto, la ministra de Justicia, Jessica Saravia, calificó de “indignante” y “preocupante” la celeridad con la que algunos administradores de justicia liberaron a estos tres actores.**

“Resulta preocupante e indignante que los administradores de justicia de manera inexplicable, con una celeridad sin precedentes, ordenen la liberación momentánea de personas como Jeanine Añez, Marco Pumari y Luis Fernando Camacho y otros responsables (de la masacre de 2019)”, escribió la ministra en sus redes sociales.

### ANULAN CASO SENKATA

En esta línea, el 25 de agosto,

el Tribunal de Sentencia Anticorrupción Cuarto de El Alto determinó anular el juicio ordinario penal contra Añez por el caso Senkata y derivar el proceso a un juicio de responsabilidades. Añez estaba acusada por las muertes en la masacre de Senkata, El Alto, en noviembre de 2019.

### LIBERTAD POR CASO GOLPE I

Al día siguiente, el 26 de agosto y en audiencia por el caso Golpe I, el Tribunal Sexto de Sentencia determinó la libertad pura y simple para el excívico potosino Pumari y la detención domiciliaria en favor del gobernador cruceño con permiso laboral.

### ABSUELTO POR ‘DECRETAZO’

El 28 de agosto, el Tribunal de Sentencia Penal Cuarto Anticorrupción y Contra la Violencia concedió libertad irrestricta a Ca-



Jessica



// FOTO: GETTY IMAGES/ARCHIVO



Evo Morales (izquierda) y Andrónico Rodríguez.



## CONTRA LOS TRES

# Añez, Camacho y Pumari favorables a su detención

Saravia, aseguró que se realizará todo lo necesario para lograr justicia a las víctimas de las masacres de 2019.

Camacho, dentro del proceso judicial conocido como "Decretazo" que aprobó el gobernador para delegar funciones al secretario de Gestión, medida considerada vulneratoria contra el Estatuto Autonomo de Santa Cruz, que establece que ante la ausencia de la principal autoridad departamental, el cargo recae en el vicogobernador.

### LIBRE POR CASO SACABA

Saravia el 30 de agosto, el Tribunal de Sentencia de Sacaba, Cochabamba, se declaró incompetente para juzgar a la expresidenta Jeanine Añez por el caso Sacaba y dispuso un juicio de responsabilidades.

También ordenó su liberación, pero todavía no podrá dejar la cárcel de Obrajes, de La Paz, porque en su contra pesa una sentencia de 10 años de prisión por el proceso denominado Golpe II.

Añez presentó al TSJ un recurso de revisión extraordinaria por la sentencia que pesa en su contra. Se anunció que habrá un pronunciamiento en los siguientes días sobre si admite o no el recurso.

### IMPEDIR LA IMPUNIDAD

Tras estas acciones judiciales que favorecen a Añez, Pumari y Camacho, la Ministra de Justicia dijo como Gobierno nacional, "que se debe a los sectores populares, se realizará todo lo necesario para impedir que se deniegue justicia a las víctimas de las masacres y que los responsables no queden en la impunidad".

"No se trata de colores políticos o ideologías dispares, se trata de no permitir ni tolerar la impunidad, por la dignidad de las víctimas y por Memoria, Verdad y Justicia", refirió la ministra.

Sectores sociales de diferentes regiones rechazaron las medidas judiciales que favorecen a los tres actores políticos.

## SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN 2019

# El GIEI develó torturas, abusos y uso de la fuerza excesiva e ilegítima

• Ahora El Pueblo

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI-Bolivia), conformado por la CIDH, concluyó, en un informe, que durante los hechos de 2019 hubo tortura, abusos, incluso sexuales y uso de las fuerzas del orden excesiva e ilegítima por parte de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

El informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI-Bolivia) sobre los hechos y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, da cuenta de que ese año se desató una "espiral de violencia que empezó con los movimientos de paro cívico y bloqueos, los cuales resultaron en limitaciones abusivas de libertades y otros derechos".

### DECRETO

El 15 de noviembre, el régimen de Jeanine Añez aprobó el Decreto Supremo 4078, que autoriza a las Fuerzas Arma-



Mujeres de pollera se protegen con coca de la gasificación en 2019.

das realizar operaciones que buscan el restablecimiento y el orden público. La norma exime a los militares de cualquier responsabilidad penal.

Tras la aprobación del decreto, militares y policías reprimieron a pobladores en Sacaba, Cochabamba; Senkata, El Alto; en La Paz, Potosí y Santa Cruz, dejando el saldo de 37 personas fallecidas.

El grupo de expertos concluyó que la gravedad de las lesiones que se produjeron durante el operativo en esas regiones, así como en las demás circunstancias, fue porque "existió un uso de la fuerza ilegítimo".

Por tanto, el GIEI insta a la Fiscalía a examinar la legalidad del uso de la fuerza por agentes estatales en esos operativos. También develó que hubo un uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

El grupo documentó casos de tortura cometidos por agentes estatales en contra de personas aprehendidas o detenidas, sobre todo, en La Paz y Cochabamba.

Además, registró casos de violencia sexual y de género cometidos por agentes estatales en contra de personas detenidas, "que son constitutivos de tortura", en las ciudades de El Alto y La Paz, detalla el informe.

En este sentido, en el informe se exhorta al Estado a la reparación por los daños que les fueron provocados y atención inmediata para sanar heridas a las víctimas de la violencia en 2019 y que estas obtengan justicia.

## Añez aprueba decreto que exime a militares de cualquier responsabilidad penal

La medida fue aprobada después del enfrentamiento entre cocaleros con policías y militares en Sacaba

URGENTE

16 de noviembre de 2019 (13:47 h)



Activistas militares, durante los disturbios en Sacaba, donde murieron 9 personas. Dico Solís

// FOTO: NOTA OPINIÓN

Una nota de Opinión sobre el decreto que aprobó Añez en 2019.

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-063-25  
La Paz, 29 AGO 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Números 4 y 5 del Parágrafo 1 del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan como competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior. Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero. Que el Artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes. Que el Artículo 127 de la citada Ley N° 1990 establece: "Por Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se entiende el régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un periodo de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación." Que el numeral 1 del Artículo 39 de la Decisión N° 848, Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros, emitido por la Comunidad Andina, prevé: "Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero comunitario, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores." Que el Artículo 19 de la Ley N° 1489 de 16/04/1993, Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones; define al Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX), como aquel régimen que permite recibir dentro del territorio aduanero bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamble, montaje, incorporación a conjuntos, máquinas, equipos de transporte en general o a aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, a la elaboración, obtención, transformación, reparación, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes. Que el Artículo 168 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone: "Mediante el régimen aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, se permite el ingreso a territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros a la importación, de determinadas mercancías para ser sometidas a una operación de perfeccionamiento activo." Que el Artículo 170 de la normativa prevé que los despachos aduaneros de mercancías en Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, serán efectuados mediante declaración de mercancías de admisión temporal con intervención de Despachante de Aduana hasta su conclusión. Que mediante Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, se reglamentó el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, en el marco de la Ley N° 1489, "Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones", y de la Ley N° 1990, "Ley General de Aduanas". Que la Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/06/2022, se aprobó el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX con Código M-N-DNPTA-R9, Versión 1. CONSIDERANDO: Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/107/2025 de 26/08/2025, la Gerencia Nacional de Normas, señala la necesidad de efectuar la actualización del Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/06/2022, en ese sentido refiere que se realizó las modificaciones considerando las sugerencias y observaciones remitidas por los servidores públicos y por los Operadores de Comercio Exterior, estableciendo entre los principales cambios: la modificación del Objeto General; la inclusión de objetivos específicos asimismo de Reglamentos en la Base Legal; nuevas definiciones; se aclara la utilización del sistema RITEX de la Aduana Nacional, sobre el tipo de operador que deben habilitarse; se prevé documentos presentados a través del VUCE; se aclara sobre lo inherente a formalidades, requisitos y plazos para el despacho aduanero, se establece la disposición de desperdicios y se dio lineamientos para la cancelación RITEX. Que bajo ese contexto el citado Informe concluye que: "(...) 2. Además, en la elaboración del proyecto de actualización antes mencionado, se tomaron en cuenta los antecedentes y el marco normativo vigente detallados en el punto 1 del presente Informe; por lo que se estima que su aprobación e implementación es necesaria y factible, técnica y operativamente. (...) 5. De manera complementaria, es importante

puntualizar que, en la Resolución a ser emitida por Directorio aprobando la actualización del Reglamento para la Exportación de Mercancías, se deberán prever los siguientes aspectos. a) Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/07/2022 mediante la cual se aprobó el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, Código M-N-DNPTA-R9 Versión 1. b) Establecer que la implementación del Reglamento Actualizado de referencia será realizada a partir del día 29/09/2025, a fin de llevar a cabo oportunamente la difusión y capacitación del mismo y completar los ajustes adicionales requeridos en el SUMA c) Los despachos aduaneros iniciados durante la vigencia del Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, con Código M-N-DNPTA-R9 Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/07/2022, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento. (...) Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1868/2025 de 28/08/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/107/2025 de fecha 26/08/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, con Código: GNN-REG-25, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación", a su vez recomienda su aprobación por el Directorio. CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros. Que el Artículo 33, Inciso a) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley: RESUELVE: PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX", con Código: GNN-REG-25, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir 29/09/2025. TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/07/2022, que aprobó el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, con Código M-N-DNPTA-R9, Versión 1. CUARTO.- Los despachos aduaneros iniciados durante la vigencia del Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, con Código M-N-DNPTAR9 Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-22 de 29/07/2022, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento. Las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Firmas manuscritas]*

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-059-25  
La Paz, 29 AGO 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Que el Artículo 260 de la citada Ley crea la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros - UTISA, como unidad operativa de la Aduana Nacional, bajo dependencia directa del Presidente Ejecutivo, para efectuar el control por sustitución en las diferentes administraciones aduaneras del país, estableciendo que sus atribuciones, facultades y funciones serán definidas por norma específica. Que el Artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), en cuanto, a su organización y funciones se regirá por sus respectivos Reglamentos y Manuales de Procedimientos Operativos, de conformidad con el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas. Que el Decreto Supremo N° 25567 de 05/11/1999, Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), establece en su Artículo 1 que la mencionada Unidad Técnica, tiene por objeto efectuar el control por sustitución temporal y sorpresiva a los funcionarios responsables de la Aduana Nacional, a efectos de comprobar la correcta aplicación de la normativa aduanera, desarrollando a este fin planes, estrategias, métodos y sistemas de seguimiento, inspección y control del desenvolvimiento aduanero. Que el Artículo 5 del referido Reglamento prevé que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, (UTISA), tiene competencia como organismo operativo especializado para ejercer el control de gestión por sustitución temporal y sorpresiva sobre todas las reparticiones o unidades orgánicas que integran la Aduana Nacional. Que el Artículo 11, del Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), establece que las operaciones, así como la consiguiente organización y régimen disciplinario de la UTISA, se regirán por los manuales de procedimientos operativos y organización y funciones, reglamento interno, instructivos y circulares emitidas por la Aduana Nacional, que deberán ser concordantes con la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990), el Código Tributario (Ley N° 2492), en los aspectos operacionales, así como con la Ley N° 1178, en lo que respecta al funcionamiento administrativo institucional, y demás disposiciones legales conexas. Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-063-24 de 26/07/2024, se aprobó el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, con Código UTISA-REG-01, Versión 2. CONSIDERANDO: Que a través del Informe AN/PE/UTISA/I/53/2025 de 22/08/2025, la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, señala que debido a la implementación de registros que serán realizados durante los operativos se efectuó la actualización del Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, en su Versión 3, concluyendo lo siguiente: "1. La UPECG revisó el Proyecto del Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales y comunicó a la UTISA que el documento revisado es compatible con lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros aprobado con RD 02-024-24 de 10/12/2024,

asignando el Código UTISA-REG-01, Versión 3 al Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales de la UTISA. 2. El Proyecto del Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales en su Versión 3, actualiza el Reglamento Versión 2 que se encuentra vigente, respecto a los puntos detallados en párrafos anteriores, se establece la viabilidad técnica, al ser compatible y homogéneo con la normativa legal en vigencia. 3. Al momento de su aprobación, deberá dejarse sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-063-24 de 26/07/2024, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, con Código: UTISA-REG-01, Versión 2. 4. La vigencia del nuevo Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, será a partir de su publicación." Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1871/2025 de 28/08/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/PE/UTISA/I/53/2025 de 22/08/2025, emitido por la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, se concluye que el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, con Código UTISA-REG-1, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional." CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley: RESUELVE: PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, con Código UTISA-REG-01, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación. TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-063-24 de 26/07/2024, que aprobó el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, con Código UTISA-REG-01, Versión 2. La Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, dependiente de Presidencia Ejecutiva, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Firmas manuscritas]*

PUUEEEDDEE APLICARSE EN LA SEGUNDA VUELTA

El TSE analiza la regulación de las encuestas electorales

• Zaida Ramos

**El Tribunal Supremo Electoral (TSE) evalúa la posibilidad de implementar controles más estrictos sobre las empresas encuestadoras que operarán durante la segunda vuelta presidencial, para garantizar que los resultados publicados sean transparentes, confiables y útiles, de modo que la ciudadanía ejerza un voto informado.**

to con la Unidad de Fiscalización del ente electoral, para definir procedimientos y requisitos más rigurosos. El 19 de octubre está prevista la segunda vuelta entre Rodrigo Paz Pereira y Jorge Tuto Quiroga, quienes obtuvieron el primer y segundo lugar, respectivamente, en las elecciones del 17 de agosto. Ávila subrayó que estas medidas buscan fortalecer la confianza de los votantes en el proceso, y que los datos reflejen fielmente la intención de la población, sin afectar la libertad de expresión ni el derecho a la información.

Según el vocal del TSE Gustavo Ávila, luego de la experiencia de la primera vuelta, el Órgano Electoral busca mejorar la precisión y la información que las encuestas emiten hacia la población en la etapa previa a los comicios.

“Queremos que la ciudadanía cuente con toda la información necesaria para tomar decisiones responsables y conscientes en esta segunda vuelta”, afirmó.

“Es importante sentarnos con las encuestadoras para revisar las características de sus estudios y asegurar que sus resultados no generen confusión ni perjudiquen el proceso electoral”, explicó. En este sentido, Ávila adelantó que la Sala Plena del TSE evalúa una propuesta para convocar a las firmas registradas para publicar encuestas y trabajar en conjun-

Con estas medidas, el TSE espera minimizar riesgos de desinformación y fortalecer la transparencia del proceso electoral, asegurando que la jornada del 19 de octubre se desarrolle de manera confiable y ordenada para todos los votantes.

Sobre el proceso electoral de octubre, el representante electoral recordó que el padrón electoral se mantiene igual que en la primera vuelta.



Los vocales que integran el Tribunal Supremo Electoral, en una reunión anterior.

// FOTO: ABI



# Editorial

## El dólar a la baja

**E**l dólar, tanto en el mercado paralelo y las plataformas virtuales, comenzó a caer debido a varios factores como una balanza comercial positiva, mayor oferta de divisas, menor especulación de parte de algunos sectores y la reducción del volumen de importaciones. Estos son buenos síntomas de la economía que muestra estabilidad y mayor dinamismo.

Los librecambistas, hasta hace un par de meses, manejaban una cotización de la divisa norteamericana de alrededor de Bs 14,00. Incluso, en algunos momentos la cotización rozó los Bs 20 debido a la creciente demanda de divisas por parte de importadores y algunos sectores interesados en desestabilizar la economía debido a sus intereses particulares.

El portal especializado dolarbolivia-hoy.com, cotiza en el mercado paralelo la venta a Bs 12,08, y un precio de compra de Bs 12,16; en el portal dolarbluebolivia.click, la cotización paralela se sitúa en Bs 12,08 y la plataforma Airtm utiliza un promedio de Bs 11,94 para la compra/venta.

Una de las explicaciones para la baja de la divisa norteamericana es la mayor disponibilidad de divisas, luego de que el país lograra saldos comerciales positivos en los meses de mayo y junio. La balanza comercial es la diferencia entre exportaciones e importaciones. Cuando es positiva, significa que se exporta más de lo que se importa, lo que genera un mayor ingreso de divisas.

En junio, las exportaciones alcanzaron los \$us 787,3 millones y las importaciones sumaron \$us 711,9 millones, por lo que se registró un saldo positivo de \$us 75,4 millones; y en mayo, las ex-

portaciones alcanzaron los \$us 759 millones y las importaciones sumaron \$us 746 millones, por lo que se registró un superávit comercial de \$us 13 millones.

La baja del dólar incidirá positivamente en la tasa de inflación del mes de agosto, que será menor a los meses anteriores. Otro efecto de esta baja se observa en la reducción de precios de productos como celulares, televisores, línea blanca, entre otros que son importados.

El país enfrenta una escasez de dólares debido a factores internos como los bloqueos de carreteras que ocasionaron pérdidas millonarias y el bloqueo de los legisladores de la nueva y vieja derecha que se niegan a aprobar créditos que suman \$us 1.787 millones. En esta coyuntura, las exportaciones son un canal de alivio para la generación de ingresos y de dólares.

Los evistas bloquearon las carreteras de forma frecuente. En junio de este año, el evismo bloqueó las carreteras por dos semanas y dejaron pérdidas

económicas de \$us 1.500 millones; y el pasado año interrumpieron el tráfico por unos 60 días, lo que ocasionó una pérdida económica al país de más de \$us 4.000 millones. Todo por intereses personales y políticos.

Pese al boicot legislativo y al bloqueo de caminos, las exportaciones se mantienen relativamente constantes y estables y se prevé que la caída del dólar será constante porque ingresarán mayores divisas por las ventas y las medidas económicas que puso en marcha el Gobierno nacional.

La baja del dólar incidirá positivamente en la tasa de inflación del mes de agosto, que será menor a los meses anteriores.

Otro efecto de esta baja se observa en la reducción de precios de productos como celulares, televisores, línea blanca, entre otros que son importados.

**A PULSO**



# Tribuna

## La actualidad de Fidel



**Atilio A. Borón**  
La Época

**H**ace 99 años nació en Birán, Cuba, Fidel Castro Ruz. No voy a incurrir en la tentación de escribir aunque sea una brevíssima biografía de este personaje excepcional e inabarcable. Y esta adjetivación se corresponde en plenitud por el papel sobresaliente que el líder cubano jugó no solo en su país, sino también en la política mundial.

La internet está repleta de listados convencionales de los grandes estadistas del siglo XX: casi ninguno incluye a Fidel, aunque sí lo hacen con casi todos los presidentes de los Estados Unidos o los principales políticos europeos, todos funcionarios estatales de las principales potencias del viejo orden colonial como Winston Churchill o dóciles peones del imperialismo norteamericano como el egipcio Hosni Mubarak.

Pero si de lo que se trata es de examinar cómo estos personajes se desenvolvieron en la arena internacional, en el caso que nos ocupa, desde una isla del Caribe y luchando a contracorriente para poner fin a la ignominiosa sumisión imperial de la que ese país era víctima, la figura de Fidel se empina hasta alturas que muy pero muy pocos alcanzaron en esa época.

Aun tomando en cuenta a los grandes líderes anticolonialistas de la segunda mitad del siglo pasado —pensemos en un Nelson Mandela, Mahatma Gandhi, Mustafá Kemal Atatürk (en la primera mitad del siglo pasado), Kwame Nkrumah, Patrice Lumumba, Indira Gandhi o Yasser Arafat—, la gravitación global de Fidel va mucho más allá de la que estos lograron conseguir.

En nuestra América, figuras tan entrañables y coherentes como Augusto César Sandino, Salvador Allende, Luiz Carlos Prestes, Farabundo Martí, el mismo Emiliano Zapata, Eliécer Gaitán (salvo el brasileño, todos los anteriores asesinados o caídos en combate), no lograron plasmar un legado revolucionario como el que nos dejó Fidel.

La excepción, pero ya en nuestro siglo, es la extraordinaria figura de Hugo Chávez Frías, también proyectada mundialmente, pero bajo circunstancias muy diferentes a las que enfrentara Fidel; y también él, como sus predecesores arriba mencionados, muerto prematuramente y bajo extrañas circunstancias. Pese a eso, el legado del chavismo es extraordinario y es algo que hoy puede comprobarse muy fácilmente.

La figura genial de Fidel combinaba un notable talento militar, una increíble capacidad de lectura, una memoria prodigiosa y una formación intelectual propia de un académico de alta escuela, cosa en la que solo Chávez se hallaba prácticamente a su altura. Y, además, un guerrero que tuvo que vérselas con la implacable virulencia de un Imperio que no pudo doblegarlo pese a la descomunal desproporción de fuerzas en el terreno militar.

Fidel, dueño de una inteligencia rayana en lo genial, veía más lejos y más hondo que sus enemigos y sus detractores, que en más de 600 ocasiones intentaron asesinarlo. Pero no pudieron con él: era un gigante acosado por pigmeos, aunque estos tuvieran más recursos financieros, militares y de todo tipo.

En fin, abarcar en este breve texto todas las facetas de este personaje que parecía provenir “de otra galaxia” exigiría transcribir íntegramente la brillante biografía sobre Fidel escrita por Katuska Blanco Castiñeira.

Me contentaré con recomendar muy enfáticamente a quienes lean esta nota que vean y escuchen el premonitorio discurso de Fidel en la Primera Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, junio de 1992. Lo que hoy dice todo el mundo, incluso politicastos de cuarta encaramados al Gobierno quien sabe por cuáles oscuras razones, lo dijo Fidel en poco más de cinco minutos en su discurso ante el pleno de la cumbre.

Allí pronosticó que la especie humana estaba en peligro por la destrucción del medioambiente, anticipó el carácter catastrófico del cambio climático que hoy estamos sufriendo y las consecuencias de la depredación que los capitalismo desarrollados estaban llevando a cabo con total irresponsabilidad, hundiendo en la miseria a los países del Sur Global.

Muchos en la audiencia lo escucharon con un aire de burlesca condescendencia: ¡otra vez Fidel con sus apocalípticos sermones! ¿Quiénes eran esos soberbios personajillos que la historia sepultó impiadosamente? George Bush (padre), Fernando Collor de Mello, Carlos Salinas de Gortari, Carlos Saúl Menem, Felipe González (devenido en lobista de las empresas españolas), Jaime Paz Zamora, Patricio Aylwin, César Gaviria, Guillermo Endara, Andrés Rodríguez, Alberto Fujimori, Luis Alberto Lacalle y Joaquín Balaguer.

¿Quién se acuerda hoy de estos minúsculos personajes? Pocos, y cuando lo hacen es para maldecirlos. En cambio, Fidel habló y sus palabras quedaron grabadas en piedra. Hoy, cuando estamos al borde de una irreparable catástrofe ecológica, las voces de alerta resuenan cada vez con más fuerza. Preparémonos para celebrar el año próximo, como corresponde, el centenario de su nacimiento.

## El narcotráfico en América Latina y la estratagema de Marco Rubio



**William Gómez García**  
Correo del Alba

**L**a narrativa que ha impuesto la administración de Donald Trump, al declarar al Cártel de los Soles como una organización narcoterrorista, es un reflejo de una estrategia más amplia que busca desviar la atención de los problemas internos de Estados Unidos. Mientras se construye esta imagen de Venezuela como un narcoestado, otros países latinoamericanos como Perú, Ecuador, Bolivia y Argentina han comenzado a proyectar sus propias crisis de narcotráfico, cayendo en una trampa retórica creada por la influencia del senador Marco Rubio y su equipo en el Departamento de Estado.

La táctica aquí es clara: convertir a un gobierno que podría ser considerado como un actor político en su contexto regional, en una mera estructura criminal. Se trata de deslegitimar cualquier forma de resistencia a la hegemonía estadounidense en la región, presentando a Venezuela no solo como un estado fallido, sino como un verdadero enemigo del orden democrático y de la seguridad nacional. Esta estrategia ha encontrado eco en diversos informes de inteligencia y acusación por parte de fiscales federales de Estados Unidos, quienes han imputado a funcionarios venezolanos por delitos vinculados con el narcotráfico.

No obstante, existe un problema fundamental en esta narrativa: la simplificación del fenómeno del narcotráfico en América Latina. Al apuntar exclusivamente al Cártel de los Soles, países como Bolivia, Perú, Ecuador y Argentina ignoran la complejidad de las redes criminales en sus propios territorios. Bandas locales y organizaciones más amplias como el Cártel de Sinaloa y el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) han establecido alianzas que complican aún más el panorama del narcotráfico.

Con la designación del Cártel de los Soles como una organización terrorista, los gobiernos de la región no justifican solo sanciones, sino también intervenciones directas que podrían considerarse como formas de colonialismo moderno. Esta narrativa que presenta a Venezuela como el epicentro del narcotráfico permite a estos gobiernos eludir su propia responsabilidad en el manejo del fenómeno del crimen organizado dentro de sus fronteras. Por ejemplo, en Ecuador, la consolidación del Cártel de Sinaloa y el Cártel de las Bananas de la familia Noboa, mediante alianzas con grupos locales como Los Choneros, ha intensificado la violencia, pero raramente se señala con la misma dureza al poder del narcotráfico interno.

Sin embargo, la carga de esta narrativa afecta negativamente la postura de estos países frente a la cooperación regional e internacional en la lucha contra el narcotráfico. La tendencia está marcada por el deseo de simplificar un problema complejo, atribuyendo culpas a un solo actor cuando, en realidad, las dinámicas del narcotráfico son multifacéticas y requieren una solución integral. Las alianzas entre cárteles mexicanos y brasileños, junto con bandas locales, complican la escena, y esta interrelación no se puede ignorar si realmente se desea abordar el problema del narcotráfico con eficacia.

El consumo de drogas en estos países añade otra capa de complejidad. La cocaína, la pasta base y, en menor medida, los opioides y estimulantes, marcan una realidad preocupante que trasciende las fronteras. En Argentina, por ejemplo, la alarmante presencia de fentanilo contaminado en el mercado negro revela un floreciente problema que podría extenderse rápidamente. La coincidencia de intereses entre bandas criminales y ciertos sectores de la industria farmacéutica ilustra cómo el narcotráfico se infiltra en todos los niveles de la sociedad, con la mirada complaciente del gobierno de Javier Milei.

Las autoridades de estos países, al buscar culpables fáciles, desvían la atención de la necesidad urgente de abordar las causas profundas de la violencia y la inseguridad relacionadas con las drogas. Es mucho más fácil señalar al Cártel de los Soles que enfrentarse a la corrupción local, a la falta de oportunidades y a una economía informal saturada de actividades delictivas. La propia historia reciente de América Latina está llena de ejemplos donde se han tomado decisiones políticas basadas en narrativas simplificadas, resultando en conflictos prolongados y en la perpetuación de ciclos de violencia.

Algunos podrían argumentar que la descripción del Gobierno venezolano como un narcoestado justifica intervenciones externas bajo el pretexto de proteger la seguridad regional. Sin embargo, estas intervenciones pueden resultar contraproducentes, alimentando el resentimiento entre las naciones latinoamericanas y debilitando aún más las estructuras gubernamentales que ya luchan por mantener el control en medio de la presión del narcotráfico. Además, el enfoque unilateral que adopta Estados Unidos respecto a la política antidrogas ha fracasado consistentemente, creando más problemas de los que resuelve.

La estrategia elaborada por Marco Rubio y respaldada por la administración Trump para demonizar a Venezuela no solo es irresponsable, sino que es peligrosamente simplista. La lucha contra el narcotráfico en América Latina requiere de un enfoque más matizado y colaborativo, que no se limita a la designación de culpables, sino que busque soluciones integrales que consideren la diversidad de actores y factores involucrados. La realidad del narcotráfico es compleja y multifacética, y solo a través de una comprensión adecuada de sus dinámicas internas podremos avanzar hacia una solución que promueva la paz y la seguridad en nuestra región.



## NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo informa a los siguientes Asegurados:

REGIONAL	TIPO	NOMBRE Y APELLIDO	REGIONAL	TIPO	NOMBRE Y APELLIDO
COCHABAMBA	INVALIDEZ	XIMENA JULIETA ARUQUIPA BOLAQUE	ORURO	MUERTE	EXALTA EUGENIA VALDEZ FERNANDEZ
LA PAZ	INVALIDEZ	BEATRIZ QUISPE LAURA	ORURO	MUERTE	MAX ESTALY GOMEZ TORRICO
LA PAZ	INVALIDEZ	JOSE LUIS LAZCANO RAMOS	ORURO	MUERTE	ROMULO MARCELO BRACAMONTE RODRIGUEZ
LA PAZ	INVALIDEZ	LIDIA CONDORI CALLE	ORURO	MUERTE	SARAH LORENA ROMERO VARGAS
LA PAZ	INVALIDEZ	LUCY WILMA CLARES CHURA	POTOSI	MUERTE	CIRIACO MAMANI LIMACHI
LA PAZ	INVALIDEZ	MIGUEL ANGEL MARTIN AYALA ZAPATA	POTOSI	MUERTE	EDUARDO CUCHO CONDORI
LA PAZ	INVALIDEZ	RAQUEL SANTA CRUZ PRADO	POTOSI	MUERTE	JHIMMY GERSON ORTIZ JANCKO
LA PAZ	INVALIDEZ	SILVIA ISABEL CHUNGARA MOLINA	POTOSI	MUERTE	JHONNY RODRIGUEZ QUISPE
LA PAZ	INVALIDEZ	TANIA LUCERO RIVERA TOLA	POTOSI	MUERTE	PASCUAL BEJARANO
ORURO	INVALIDEZ	EDWIN COREA MERCADO	POTOSI	MUERTE	VICTOR HUGO BOLIVAR QUISPE CASTRO
POTOSI	INVALIDEZ	MARTIN TOLA AL EGRE	SANTA CRUZ	MUERTE	OLIVA VASQUEZ JOSE
POTOSI	INVALIDEZ	MARIO AGUIRRE CHOQUE	SANTA CRUZ	MUERTE	GRACIELA ILSE SOTOMAYOR HURTADO
POTOSI	INVALIDEZ	RUFINO SARAMANI CONDORI	SANTA CRUZ	MUERTE	ALBINA ZABALA GARRIDO
POTOSI	INVALIDEZ	VIRGILIO CHOQUE CORDOVA	PANDO	MUERTE	CONDORI MAMANI REYNALDO
POTOSI	INVALIDEZ	VIRGILIO GOMEZ HUANACO	SANTA CRUZ	MUERTE	CABRERA ROCHA WALTER
POTOSI	INVALIDEZ	VIRGILIO OLMEDO ECOS	SANTA CRUZ	MUERTE	GUATAICA RAPU DIEGO
BENI	INVALIDEZ	ADA GARCIA NEGRETE	SANTA CRUZ	MUERTE	BALLESTEROS RIVERO JORGE LUIS
SANTA CRUZ	INVALIDEZ	JOSE FELIPE OROSCO CHOQUE	SANTA CRUZ	MUERTE	CUEVAS GUZMAN VANESA ROCIO
SANTA CRUZ	INVALIDEZ	CANUDAS PARADA EDUARDO	SANTA CRUZ	MUERTE	ANA YAMILE COSTAS DOMINGUEZ
BENI	INVALIDEZ	CALLE MELGAR LUIS ARNALDO	SANTA CRUZ	MUERTE	PONCE MENESES WALTER
SANTA CRUZ	INVALIDEZ	CHEREPIABA URACUMINI JOSE	SANTA CRUZ	MUERTE	VIVANCOS SALAZAR LENNY
LA PAZ	MUERTE	CARLOS ERNESTO LARUTA QUISPE	SANTA CRUZ	MUERTE	SAAVEDRA CLAURE OLIVIA
LA PAZ	MUERTE	CESAR LUIS LOPEZ MAMANI	SANTA CRUZ	MUERTE	CASTEDO MASIRI GABRIEL
LA PAZ	MUERTE	EDUARDO CHOQUE AGUILAR	SANTA CRUZ	MUERTE	SIACARA COLQUE SANDRA CLAUDIA
LA PAZ	MUERTE	ENRIQUE QUISPE CONDORI	SANTA CRUZ	MUERTE	ORTIZ EGUEZ CLAUDIA HILDA
LA PAZ	MUERTE	ERICK ALVARO MAMANI CONDORI	SANTA CRUZ	MUERTE	CANEDO ROCHA RICHARD JAIME
LA PAZ	MUERTE	FERNANDO EDGAR CASAS CHINO	SANTA CRUZ	MUERTE	RAUL MOYA ROCHA
LA PAZ	MUERTE	GONZALO RUIZ CABEZAS	SANTA CRUZ	MUERTE	FROILAN GUASEBE TARAUNE
LA PAZ	MUERTE	JAVIER CABRERA BALVIN	TARIJA	MUERTE	RONALD AUDELIO POCOATA CONDORI
LA PAZ	MUERTE	JAVIER HORACIO RODRIGUEZ MIRANDA	CHUQUI-SACA	MUERTE	SERGIO IVAN LEYTON OROPEZA
LA PAZ	MUERTE	JUAN ALBERTO HUALLPA MAITA	TARIJA	MUERTE	FERNANDO VALENCIA TAPIA
LA PAZ	MUERTE	JUAN CARLOS CONDORI COPA	TARIJA	MUERTE	ANDRES MAMANI TAPIA
LA PAZ	MUERTE	JUAN FELIPE QUISBERT APAZA			
LA PAZ	MUERTE	JUAN VILLALOBOS CANO			
LA PAZ	MUERTE	LUCIA MARTHA VARGAS SULLCANI			
LA PAZ	MUERTE	MARCO ANTONIO WILALO CALANI			
LA PAZ	MUERTE	MARIA DEL CARMEN QUISPE PACAJES			
LA PAZ	MUERTE	RAMON FLORES SAMO			
LA PAZ	MUERTE	RICHARD MORALES PILLCO			
LA PAZ	MUERTE	VICTOR ENRIQUE ORTIZ CORTEZ			
LA PAZ	MUERTE	WILBERT TITO CASTRO LINARES			
LA PAZ	MUERTE	WILFREDO LUIS HUASCO FLORES			

En cumplimiento al Artículo 153 del Decreto Supremo N° 0822 de fecha 16 de marzo de 2011, se solicita a los Asegurados detallados, apersonarse ante nuestras oficinas regionales, a fin de ser notificados con el Dictamen de calificación emitido por el Tribunal Médico Calificador de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) y la Entidad Encargada de Calificar (EEC). Asimismo, de acuerdo al artículo 154 del mismo Decreto, los plazos para que puedan solicitar Revisión de Dictamen en caso de no estar de acuerdo con la calificación, se computan a partir de la fecha de la presente publicación.

## REVISIÓN DE DICTAMEN

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo informa a los siguientes Asegurados:

REGIONAL	TIPO	NOMBRE Y APELLIDO	REGIONAL	TIPO	NOMBRE Y APELLIDO
LA PAZ	INVALIDEZ	EDGAR FERNANDO COLQUE TORREZ	LA PAZ	INVALIDEZ	PAUL JAVIER SOLIZ ONTENEGRO
ORURO	INVALIDEZ	CALIXTO MAMANI CUCUNA	SANTA CRUZ	INVALIDEZ	GLADYS AVILA COCA
ORURO	INVALIDEZ	JIMMY MARTINEZ VILLCA	POTOSI	INVALIDEZ	FELIPE QUINTANILLA CHOQUE
ORURO	INVALIDEZ	ROLANDO COLQUE CHOQUE-CALLATA	POTOSI	INVALIDEZ	RICARDO FERNANDEZ SALINAS
POTOSI	INVALIDEZ	LUCIO AGUILAR GARCIA	LA PAZ	INVALIDEZ	NILS VICENTE AVAVIRI GARCIA

En cumplimiento al Artículo 161 del Decreto Supremo N° 0822 de fecha 16 de marzo de 2011, se solicita a los Asegurados detallados, apersonarse ante nuestras oficinas regionales, a fin de realizar la entrega de la Resolución Administrativa que resuelve la solicitud de Revisión de Dictamen emitido por el Tribunal Médico Calificador de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), para los trámites de Pensión por Invalidez.

## NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN DE RECALIFICACIÓN

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo informa a los siguientes Asegurados:

REGIONAL	TIPO	NOMBRE Y APELLIDO
POTOSI	INVALIDEZ	AGAPITO SUCULLANI CHOQUE

Se solicita a los Asegurados detallados, apersonarse ante nuestras oficinas regionales, a fin de ser notificados con el Dictamen de Recalificación. Asimismo, de acuerdo al artículo 164 del Decreto Supremo N° 0822 de fecha 16 de marzo de 2011, los plazos para que puedan solicitar Revisión de Dictamen de Recalificación en caso de no estar de acuerdo con la calificación, se computan a partir de la fecha de la presente publicación.

## REVISIÓN DE DICTAMEN DE RECALIFICACIÓN

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo informa a los siguientes Asegurados:

REGIONAL	TIPO	NOMBRE Y APELLIDO
LA PAZ	INVALIDEZ	ISAAC MITMA RODRIGUEZ
ORURO	INVALIDEZ	EMILIANO MAMANI GUTIERREZ

En cumplimiento al Artículo 161 del Decreto Supremo N° 0822 de fecha 16 de marzo de 2011, se solicita a los Asegurados detallados, apersonarse ante nuestras oficinas regionales, a fin de realizar la entrega de la Resolución Administrativa que resuelve la solicitud de Revisión de Dictamen emitido por el Tribunal Médico Calificador de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), para los trámites de Pensión por Invalidez.

La Paz, 31 de agosto de 2025

Línea Gratuita **800 10 1610**

[www.gestora.bo](http://www.gestora.bo)



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

R-0853-01  
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital La Paz I del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Art. 86° de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano; notifica al(a los) contribuyente(s) y/o Herederos Universales que a continuación se detalla(n), para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen(n) ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia Distrital, ubicada en la Calle Ballivian N° 1333 Zona Central, a objeto de aclarar las observaciones que se han detectado dentro del(de los) proceso(s) de fiscalización y/o verificación detallado(s) en la presente publicación.

En tal sentido se le(s) comunica que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles para ORDENES DE VERIFICACIÓN INTERNA, a partir de esta legal notificación deberá(n) apersonarse a la dirección antes señalada. De no presentarse a esta Gerencia se proseguirá conforme a normativa legal vigente al respecto.

Nº	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	NIT/C.I.	IMPUESTO ALCANCE	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA Y DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA																												
1	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. CHUQUIMIA VILLALOBOS LUIS VALERIO	6088156015	IVA (Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal)	Documento que se notifica: ORDEN DE VERIFICACIÓN N° 25910305873 solicitando la siguiente documentación: a) Facturas de compras Originales detalladas en el siguiente detalle (Excepto para Modalidades de Facturación en Línea). <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo/Gestión</th> <th>NIT</th> <th>Nº Factura</th> <th>Nº Orden / Nº Autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07/2020</td> <td>4802352014</td> <td>19</td> <td>275101000314348</td> </tr> <tr> <td>07/2020</td> <td>4802352014</td> <td>21</td> <td>271101000367765</td> </tr> <tr> <td>08/2020</td> <td>4802352014</td> <td>35</td> <td>271101000367765</td> </tr> <tr> <td>08/2020</td> <td>4802352014</td> <td>32</td> <td>275101000314348</td> </tr> <tr> <td>12/2020</td> <td>4802352014</td> <td>23</td> <td>275101000353372</td> </tr> <tr> <td>12/2020</td> <td>4802352014</td> <td>21</td> <td>275101000353372</td> </tr> </tbody> </table> b) Documento que respalde la transacción y/o el pago realizado. c) Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar las transacciones que respaldan las facturas detalladas.	Periodo/Gestión	NIT	Nº Factura	Nº Orden / Nº Autorización	07/2020	4802352014	19	275101000314348	07/2020	4802352014	21	271101000367765	08/2020	4802352014	35	271101000367765	08/2020	4802352014	32	275101000314348	12/2020	4802352014	23	275101000353372	12/2020	4802352014	21	275101000353372
Periodo/Gestión	NIT	Nº Factura	Nº Orden / Nº Autorización																													
07/2020	4802352014	19	275101000314348																													
07/2020	4802352014	21	271101000367765																													
08/2020	4802352014	35	271101000367765																													
08/2020	4802352014	32	275101000314348																													
12/2020	4802352014	23	275101000353372																													
12/2020	4802352014	21	275101000353372																													
2	HEREDEROS UNIVERSALES DE LA SRA. VILLENNA ESPINOZA ROSMERY SOFIA	2212175015	IVA (Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal)	Documento que se notifica: ORDEN DE VERIFICACIÓN N° 25910306046 solicitando la siguiente documentación: a) Facturas de compras Originales detalladas en el siguiente detalle (Excepto para Modalidades de Facturación en Línea). <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo/Gestión</th> <th>NIT</th> <th>Nº Factura</th> <th>Nº Orden / Nº Autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>mar-24</td> <td>8317737019</td> <td>404</td> <td>2391F66C1E0759EA86222D7DFF5DF46FD2DDAD4F488283BE5036878E74</td> </tr> </tbody> </table> b) Documento que respalde la transacción y/o el pago realizado. c) Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar las transacciones que respaldan las facturas detalladas.	Periodo/Gestión	NIT	Nº Factura	Nº Orden / Nº Autorización	mar-24	8317737019	404	2391F66C1E0759EA86222D7DFF5DF46FD2DDAD4F488283BE5036878E74																				
Periodo/Gestión	NIT	Nº Factura	Nº Orden / Nº Autorización																													
mar-24	8317737019	404	2391F66C1E0759EA86222D7DFF5DF46FD2DDAD4F488283BE5036878E74																													

Nº	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	C.I.	IMPUESTO ALCANCE	PERIODO FISCAL	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA
3	AMARAL PEREIRA RODRIGO NAHUEL	975347	RC-IVA (Verificación del crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el Dependiente como pago a cuenta del RC-IVA mediante el Form. 110 que se detallan en anexo adjunto).	ene-22 feb-22 mar-22 abr-22	ORDEN DE VERIFICACIÓN N° 25910306861
4	LIMA PEREIRA RAFAEL	742450	RC-IVA (Verificación del crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el Dependiente como pago a cuenta del RC-IVA mediante el Form. 110 que se detallan en anexo adjunto).	ene-22 feb-22 abr-22	ORDEN DE VERIFICACIÓN N° 25910306804
5	PROST MARTIN SEBASTIAN	11253341	RC-IVA (Verificación del crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el Dependiente como pago a cuenta del RC-IVA mediante el Form 110 que se detallan en anexo adjunto).	ene-22 feb-22 abr-22 jul-22	ORDEN DE VERIFICACIÓN N° 25910306230
6	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. URIBE PLAZA RUBEN RUFINO	1045063	RC-IVA (Verificación del crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el Dependiente como pago a cuenta del RC-IVA mediante el Form. 110 que se detallan en anexo adjunto).	abr-22 may-22 jun-22 jul-22	ORDEN DE VERIFICACIÓN N° 25910306206
7	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. URIBE PLAZA RUBEN RUFINO	1045063	RC-IVA (Verificación del crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el Dependiente como pago a cuenta del RC-IVA mediante el Form 110 que se detallan en anexo adjunto).	dic-22 feb-23 mar-23 abr-23 may-23 jun-23 jul-23 ago-23 oct-23 nov-23 dic-23	ORDEN DE VERIFICACIÓN N° 25910306207
8	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. URIBE PLAZA RUBEN RUFINO	1045063	RC-IVA (Verificación del crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el Dependiente como pago a cuenta del RC-IVA mediante el Form. 110 que se detallan en anexo adjunto).	feb-24 mar-24 abr-24 may-24 jul-24 ago-24 oct-24 dic-24	ORDEN DE VERIFICACIÓN N° 25910306208
9	VELASQUEZ TORREZ FERNANDO	6192201	RC-IVA (Verificación del crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el Dependiente como pago a cuenta del RC-IVA mediante el Form. 110 que se detallan en anexo adjunto).	mar-22 may-22 jun-22 jul-22	ORDEN DE VERIFICACIÓN N° 25910306740

El presente EDICTO es librado en la ciudad de La Paz, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTA TRIBUTARIA 800-10-3444



www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001Aduana Nacional  
Trabaja por ti**RESOLUCIÓN N° RD 01-060-25**  
La Paz, 29 AGO 2025**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por Decreto Supremo N° 722 de 13/02/1947, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997, en su Artículo 24, prevé que: "(...) Las piezas de repuesto y el equipo que se importen al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave de otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer que dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros".

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso k) de la Ley General de Aduanas, establece que: "k) Material para uso aeronáutico: Es el destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves nacionales o internacionales, ingresarán libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señalen las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra".

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema informático responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 226 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que: "Las empresas aéreas nacionales o internacionales, podrán introducir bajo control aduanero y libre del pago de tributos aduaneros, el material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la administración aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves".

Que el Artículo 227 del mismo Reglamento a la Ley General de Aduanas, determina que: "La administración aduanera mediante resolución administrativa autorizará y habilitará, dentro del predio de los aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, siempre que cumplan las condiciones de seguridad que la Aduana Nacional determine. El material aeronáutico deberá estar manifestado y consignado desde el lugar de procedencia a nombre de la empresa de navegación aérea. La Aduana Nacional, establecerá los mecanismos de control manual o informático de los materiales aeronáuticos almacenados o utilizados en las operaciones aéreas".

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-015-22 de 22/04/2022 se aprobó el Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico con Código E-N-DNPT-R3, Versión 1, que tiene por objeto establecer las formalidades para el ingreso a territorio aduanero nacional, traslado, transpaso, almacenamiento y salida de material para uso aeronáutico y material AOG (Aircraft On Ground), bajo el destino aduanero especial o de excepción de Material para Uso Aeronáutico.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/1/104/2025 de 22/08/2025, detalla los aspectos relevantes que fueron considerados en la actualización del Reglamento para Control de Material para Uso Aeronáutico, que fueron revisados y compatibilizados ante instancias internas y externas, quienes enviaron observaciones y sugerencias, que fueron debidamente consolidadas y analizadas por la Gerencia referida, a fin de su inclusión o rechazo según justificación, en el proyecto de

Reglamento, estableciendo que resulta necesaria, factible técnica y operativamente su implementación en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto.

Que en este sentido, el citado Informe establece como principales conclusiones: "(...) 2. El proyecto de actualización del Reglamento para el Control de Material de Uso Aeronáutico, GNN-REG-23 VERSIÓN 2, fue actualizado considerando el marco normativo nacional vigente y las características de las operaciones en los aeropuertos internacionales. Asimismo, considerando las observaciones y sugerencias de los operadores de depósitos aeronáuticos (instancias externas) y personal de las Administraciones de Aduana de Aeropuerto (instancias internas) que participaron en la revisión del mismo, pudiendo establecerse en tal sentido la viabilidad y factibilidad de aplicar los aspectos propuestos en dicho Proyecto de Reglamento. 3. Dejar sin efecto la RD 01-015-22 de 22/04/2022 que aprueba el Reglamento para el Control de Material de Uso Aeronáutico, Código E-N-DNPT-R3 VERSIÓN 1 y toda norma de igual y menor jerarquía referida al Destino Aduanero Especial o de Excepción Material de Uso Aeronáutico. 4. Considerando que para la implementación del Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico GNN-REG-23 VERSIÓN 2, se requerirá adecuaciones informáticas al SUMA, la capacitación al personal de las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto y a los operadores de comercio exterior que intervienen en la aplicación de este destino aduanero especial o de excepción, además de acompañar la implementación en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto para resolver las consultas propias de la implementación, se hace pertinente que este reglamento este vigente a partir del 22/09/2025".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/861/2025 de 26/08/2025, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/1/104/2025 de 22/08/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico, con Código GNN-REG-23, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por los Incisos c) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; y, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** APROBAR el "Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico", con Código GNN-REG-23, Versión 2, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22/09/2025.

**TERCERO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-22 de 22/04/2022, que aprueba el "Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico" con código: E-N-DNPT-R3, Versión 1, y toda norma de igual o menor jerarquía referida al Destino Aduanero Especial o de Excepción Material de Uso Aeronáutico.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana de Aeropuerto, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001Aduana Nacional  
Trabaja por ti**RESOLUCIÓN N° RD 01-066-25**  
La Paz, 29 AGO 2025**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 298, Parágrafo 1, Numerales 4 y 5, de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso f) de la Ley General de Aduanas, establece que las Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros, a los viajeros que salen del país.

Que los Artículos 212 al 217 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, regulan el destino aduanero especial de Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), disponiendo que las tiendas libres de tributos exhibirán y venderán mercancías nacionales o extranjeras susceptibles de ser portadas por el viajero internacional que sale del país, de acuerdo al referido reglamento y las condiciones técnicas y de seguridad que la autoridad aduanera determine para el adecuado control.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-030-22 de 29/06/2022, se aprobó el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) con Código E-N-DNPTA-R8, Versión 1.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/1/108/2025 de 27/08/2025, manifiesta la necesidad de actualizar el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), en función al seguimiento de la aplicación operativa del citado Reglamento, actualizándose el Tratamiento de Muestras Comerciales y Material Promocional, así como la incorporación de la presentación de manera adicional de otra Boleta de Garantía Bancaria, para aquellos casos que resulte insuficiente la primera Boleta de Garantía Bancaria presentada por las Tiendas Libres de Tributos, señalando además que la secuencia de pasos fue migrado en el contenido del Reglamento.

Que el citado Informe, concluye señalando que: "(...) 1. El proyecto de Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) con Código: E-N-DNPTA-R8, Versión 2 fue elaborado en el marco de lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Diseño y Desarrollo de Reglamentos y Manuales de Procedimientos de Regímenes Aduaneros y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, Código GNN-MP-15, Versión 1 (RA-PE-02-071-24 de 21/11/2024) y en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros, Código UPECG-MP-04, Versión 5 (RD N° RD 02-024-24 de 10/12/2024). 2. Las principales actualizaciones del proyecto de Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) GNN-REG-28 Versión 2, responde a las necesidades para una adecuada aplicación de la normativa y la facilidad de las operaciones concernientes al destino aduanero especial o de excepción de Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops); conforme los aspectos detallados en el numeral II.2. 3. De manera complementaria, es importante puntualizar que, en la Resolución a

ser emitida por el Directorio que apruebe la actualización del Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) GNN-REG-28 Versión 2, se deberá prever los siguientes aspectos: a) Dejar sin efecto la RD 01-030-22 de 29/06/2022 que aprueba el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), Código: E-N-DNPTA-R8, Versión 1 y toda normativa contraria al mismo. b) Establecer la entrada en vigencia del Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) actualizado a partir del 08/09/2025, a fin de contar con el tiempo adecuado para la correspondiente difusión, capacitación, actualización de los sistemas que se requieran".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/877/2025 de 28/08/2025, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/1/108/2025 de 27/08/2025 de la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el del proyecto de Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) GNN-REG-28 Versión 2, se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000".

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** APROBAR el "Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops)", con Código GNN-REG-28, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 08/09/2025.

**TERCERO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-030-22 de 29/06/2022, que aprobó el "Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops)", con Código E-N-DNPTA-R8, Versión 1.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana Aeropuerto, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

# Últimas

ESTÁ EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO

## La planta de derivados de cacao, a punto de concluir

• Ahora El Pueblo

**En el municipio agrícola de Puerto Gonzalo Moreno, Pando, la construcción de la moderna Planta Procesadora de Derivados del Cacao registra más del 86% de avance físico, informó ayer el presidente Luis Arce en redes sociales.**

marcando un paso decisivo hacia la industrialización.

La capacidad de procesamiento será de 291,73 toneladas al año de caco en baba, que será procesada para obtener anualmente 143 toneladas.

"Con la construcción de una infraestructura de vanguardia, la adquisición de maquinaria industrial y la capacitación de nuestro personal y productos, estamos sentando las bases para una producción eficiente y de excelencia. Este proyecto no solo impulsará la economía local, sino que también generará empleo y fortalecerá el desarrollo sostenible de la región", apuntó Arce.

"¡El futuro de la industria del cacao florece en Gonzalo Moreno! Con una inversión de Bs 12,4 millones, estamos dando forma a una moderna Planta Procesadora de Derivados del Cacao, que ya supera el 86% de avance físico", destacó el Jefe de Estado.

La industria, "que no se pensó en ningún otro gobierno", transformará el cacao en productos finales de alta calidad, como chocolate en pasta, aceite de cacao y abono,

Marioli Montari, productora del lugar, afirmó que "se pueden ver varios aspectos de beneficio, al implementar el proyecto de la procesadora de cacao se han generado fuentes de trabajo. Lo que antes vendíamos en materia prima, ahora se podrá dar un valor agregado".

NO PRESENTÓ NINGUNA PROPUESTA

## YPFB descarta la existencia legal de la empresa Pegasus

• Ahora El Pueblo

**Por no acreditar existencia legal y no presentar una propuesta concreta, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) dio por cerrada la intención de la empresa Pegasus, sugerida por los choferes, para la importación de combustibles.**

có el gerente legal corporativo de YPFB, Richard Durán.

Fueron los dirigentes de la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia quienes respaldaron a la empresa Pegasus, pues sus representantes aseguraban que podían importar combustible, tanto diésel como gasolina, a un precio de Bs 3,07 el litro, y superar la actual dotación irregular.

Todo fue informado a la dirigencia de la Confederación de Choferes, quienes, ante las evidencias, decidieron dejar de respaldar a la empresa y determinaron enfocarse en la gestión para el suministro de los carburantes en el país.

Para Durán, la oferta de la empresa fue solo un "canto de sirena". "La Confederación Sindical de Choferes de Bolivia no avalará más a la empresa Pegasus por el no cumplimiento de las obligaciones", dijo.

"Esta empresa realmente no existe y más allá de no haber presentado su existencia legal, no ha realizado ningún tipo de propuesta. No existe, no conoce ninguna propuesta formal. Con lo cual, YPFB y, por supuesto, las áreas involucradas, dan por cerrado este tema. Es decir, ya esta situación queda cerrada, así ha sido informada la Confederación de Choferes de Bolivia", expli-

LEY N° 263  
LEY DEL 31 DE JULIO DE 2012  
**Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas**

Que no te quiten la sonrisa  
; las falsas promesas existen.

Ahora  
EL PUEBLO

CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA GERENCIA REGIONAL DE POTOSÍ

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS CARGAS DECOMISADAS PROVENIENTES DEL CERRO RICO DE POTOSÍ 3.440,76 TONELADAS MÉTRICAS BRUTAS (APROX.)

Se comunica a todas las empresas interesadas a presentar su propuesta para la convocatoria a la Licitación Pública Nacional para la Comercialización de las Cargas Decomisadas Provenientes del Cerro Rico de Potosí- 3.440,76 toneladas métricas brutas (Aprox.), para lo cual podrán recabar el Pliego de Condiciones de la oficina del Departamento Nacional de Comercialización de Minerales (Edif. KRUTZFELDT, Av. Villazon N°1966; P.6).

La presentación de propuestas será hasta el día martes 16 de septiembre de 2025 a horas 10:00 a.m. en sobre cerrado en la Unidad de Correspondencia de la COMIBOL P.B., Av. Camacho N°1396, esq. Loayza, impostergablemente.

Para consultas y solicitud de Pliego de Condiciones comunicarse con: Ing. Manuel Pérez Quiroz Cel. 75493436 Lic. Brayán Robles Ayma Cel. 69592264 La Paz, 2 de septiembre de 2025

EDICTO (Primera Publicación)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, notifica, cita y emplaza con las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE ABANDONO TÁCITO O DE HECHO de las mercancías de la Administración Aduana Aeropuerto El Alto, ubicada en el Aeropuerto Internacional El Alto, Curva Avenida Héroe Del Km 7 de la ciudad de El Alto y sea en un plazo perentorio de 20 días hábiles administrativos, siguientes a la fecha de su notificación conforme señala el artículo 154 de la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 3, parágrafo IV de la Ley N° 615 de fecha 15/12/2014, a las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación:

Table with 5 columns: N°, DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN N°, CONSIGNATARIO, RESOLUCIÓN DE ABANDONO, FECHA DE LA RESOLUCIÓN. Rows include importers like PEREZ ATORA IVER INOCENCIO and UNZUETA KEVIN.

SEGUNDO. CONCEDER el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos para el retiro de las mercancías al consignatario o propietario de mercancías abandonadas de forma tácita o de hecho, computable a partir del día siguiente hábil a la fecha de su legal notificación con la presente, estando obligados a pagar los tributos aduaneros multas, recargos, almacenaje y demás gastos, en sujeción al artículo 154 de la Ley 1990 de fecha 28/07/1999 (Ley General de Aduanas), modificado en el Artículo 3 parágrafo IV de la Ley N° 615 de fecha 15/12/2014, concordante con el Artículo 275 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (D.S.25870), modificado por el Decreto Supremo 2275 de fecha 25/02/2015 y el Artículo 87 del Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por la Resolución de Directorio No. RD 01-012-21 de 31/05/2021.

TERCERO. PROCEDER A LA DISPOSICIÓN de la mercancía comprendida en la Declaración de Mercancías Única de Importación descriptas anteriormente, conforme establece la Ley N° 615 de 15/12/2014 en el Artículo 3, modificado en la Disposición Adicional Séptima de la Ley N° 975 de 13/09/2017, una vez que la presente adquiere la ejecutoria y firmeza como lo establece el Artículo 8 del Reglamento para adjudicación y entrega Directa de Mercancías Comisadas Producto de Ilícitos de Contrabando e Abandonadas aprobadas por la RD 01-010-21 de fecha 31/05/2021.

Entel Informa. Servicios de Información 800-10-1520. Comunicamos al público en general que, a partir del 02 de septiembre de 2025 entrarán en funcionamiento los Servicios de Información 800-10-1520 para el usuario "AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO".

Ahora EL PUEBLO. Anéx amenaza a Demócratas. Imagen de un periódico con el titular mencionado.

www.aduana.gob.bo Línea gratuita: 800 10 5001 Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-062-25 La Paz, 29 AGO 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior. Que el Parágrafo I, del Artículo 318, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 71 de la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. Que el Parágrafo II del Artículo 72, de la referida Ley N° 164, dispone que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Que la Ley N° 998 de 27/11/2017, ratifica el "Protocolo de Entienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 27/11/2014, en los Numerales 4.1 y 4.4 del Artículo 10 del Anexo, prevén que los Miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigidas para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único.

Que la Ley N° 1080, de 11/07/2018, Ley de Ciudadanía Digital, tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el inciso a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3251, de 12/07/2017, tiene por objeto aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, disponiendo en el Parágrafo I del Artículo 4, que el Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación COPLUTIC, en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, podrá determinar la obligatoriedad por parte de las entidades públicas para compartir información mediante interoperabilidad, en el marco de las leyes y normas vigentes, así como disposiciones específicas de sectores estratégicos.

Que los Paragráfos I y III del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525 de 04/04/2018, establecen que las instituciones públicas deberán priorizar en sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efectos de digitalizar, automatizar interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia y el intercambio de datos e información mediante interoperabilidad no afectará la percepción de recursos de las entidades públicas titulares de la información por la prestación del servicio público.

Que el Decreto Supremo N° 4600 de 20/10/2021, crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio CNFC, como un órgano de coordinación conformado por instituciones públicas, el cual dirigirá y supervisará la implementación y aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio - AFC.

Que por Decreto Supremo N° 5211 de 28/08/2024, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia VUCE, que se constituye en la única plataforma electrónica para la tramitación de requisitos de las operaciones de comercio exterior, emitidos por entidades públicas, a efectos de simplificar, agilizar, transparentar y estandarizar la gestión de trámites de comercio exterior, determinando en la Disposición Transitoria Segunda que en el plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, la Aduana Nacional emitirá reglamentación administrativa específica y el cronograma de implementación gradual, mismo que debe efectivizarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, computables desde la aprobación de la reglamentación específica.

Que la Resolución de Directorio N° 01-087-24 de 25/09/2024 que aprobó el Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior con Código: GNN-REG-14, Versión 1, establece los lineamientos para la administración y operación de la VUCE.

CONSIDERANDO: Mediante Informe AN/GNN/1/068/2025 y AN/GNTI/DDIV/1/26/2025 de 21/08/2025 la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, señalan la necesidad de contar con un Reglamento actualizado para la implementación, administración y operación de la VUCE, a fin de establecer de forma puntual las obligaciones de los actores en la emisión de los trámites APCC, como de aquellos que participan en los procesos de forma indirecta con los servicios que prestan, así también, se han aclarado los términos utilizados, y detallado las acciones que se deben realizar para la implementación de los trámites APCC, se establecieron plazos y registros a ser aplicados en los procesos, esto considerando los trámites de las entidades públicas emisoras (EPEs) en la VUCE; las acciones que se han realizado

para la implementación de 7 trámites APCC (Autorizaciones Previas, Certificaciones u otros documentos relacionados con operaciones de comercio exterior) de 4 EPEs, así como a las casuísticas presentadas en 17 trámites de 10 EPEs, que se encuentran en etapa de optimización, adecuación informática o controles funcionales; en tal sentido, tomando en cuenta el plazo previsto en el Decreto Supremo N° 5211 de 28/08/2024 para la implementación de los trámites, se elaboró el proyecto de Reglamento actualizado en su versión 2, que incluye modificaciones, incorporaciones, actualizaciones y ajustes; por lo que, remite el "Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior" con Código: GNN-REG-14, Versión 2, conforme los parámetros establecidos en los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, "Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros", con código UPEGG-MP-04, VERSIÓN 5, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-024-24 de 10/12/2024.

Que el citado Informe concluye: "... 3. Adicionalmente, cabe indicar que el proyecto de Reglamento ha sido elaborado considerando la vigencia del marco normativo supranacional y nacional, así como las características de los trámites que se deben implementar en la VUCE, por lo que se considera que su implementación es necesaria, siendo viable y factible técnica y operativamente (...)", solicitando a su vez dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-087-24 de 25/09/2024 que aprobó el Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior con Código: GNN-REG-14, Versión 1, y toda norma de menor jerarquía contraria a dicho Reglamento, recomendado la elaboración del proyecto de Resolución de Directorio, para su aprobación.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/858/2025 de 26/08/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, con base en el Informe AN/GNN/068/2025 y AN/GNTI/DDIV/1/26/2025 de 21/08/2025 emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, se concluye que el "Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior" con Código: GNN-REG-14, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo pertinente su aprobación."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. Que el Artículo 37, Inciso p) de la citada norma establece que dentro de las atribuciones del Directorio se encuentra: "Formular las políticas relativas al manejo interno de la Aduana Nacional y supervisar su ejecución".

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley: RESUELVE: PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior" con Código: GNN-REG-14, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación. TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-087-24 de 25/09/2024 que aprobó el Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior con Código: GNN-REG-14, Versión 1 y toda norma de menor jerarquía contraria al Reglamento aprobado en el Literal Primero. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO R-0853-01 (Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital La Paz I del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Art. 86º de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano; notifica al(a) los contribuyente(s) y/o herederos universales que a continuación se detalla(n), para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen(n) ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia Distrital, ubicada en la Calle Ballivian N° 1333 Zona Central, a objeto de aclarar las observaciones que se han detectado dentro del(de los) proceso(s) de fiscalización y/o verificación detallado(s) en la presente publicación.

En tal sentido se le(s) comunica que en el término perentorio de diez (10) días hábiles para ORDENES DE VERIFICACIÓN EXTERNA, a partir de esta legal notificación deberá(n) apersonarse a la dirección antes señalada. De no presentarse a esta Gerencia se proseguirá conforme a normativa legal vigente al respecto.

Table with 4 columns: N°, RAZON SOCIAL NOMBRE, NIT/C.I., IMPUESTO ALCANCE. Rows include HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. ANZE DURAN JOSE LUIS and HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. CHUQUIMIA VILLALOBOS LUIS VALERIO.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de La Paz, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

IMPUESTOS NACIONALES. LINEA GRATUITA DE CONSULTA TRIBUTARIA 800-10-3444. Includes logo and contact information.

# LA SELECCIÓN CONFÍA EN SUMAR PUNTOS ANTE COLOMBIA



Miguel Terceros será uno de los fijos en el equipo titular de la Selección frente a Colombia.

## REYNALDO GUTIÉRREZ

La Selección boliviana viaja hoy a Barranquilla confiada en sacar los puntos a Colombia, en el duelo de la fecha 17 de las Eliminatorias Sudamericanas rumbo al Mundial 2026, que se jugará el jueves 4, en el estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla desde las 19.30.

Los jugadores han asegurado que darán todo para rescatar unidades que les permitan dar un paso al objetivo de clasificar a la próxima cita mundialista.

En cuanto al equipo titular, va tomando cuerpo y falta despejar un par de dudas a dos días del decisivo encuentro.

La incertidumbre radica en quién será el arquero: Carlos Lampe o Guillermo Viscarra. El técnico Óscar Villegas no ha mostrado preferencia por ninguno de ellos, al señalar que los dos están en un buen momento, incluido Rodrigo Banegas, por lo que “juegue quien juegue tendremos la seguridad y confianza de que el arco de la Selección estará en buenas manos”, subrayó.

Dependiendo de cuál será el sistema de juego que plantee en el compromiso, con dos o tres defensores centrales, se definirá al acompañante de Luis Haquín entre Efraín Morales y Diego Arroyo, o tal vez jueguen ambos.

Por la banda derecha irá Diego Medina y por la izquierda podría jugar José Sagredo o Roberto Carlos Fernández. El mediocampo incluirá a dos volantes de contención: Moisés Villarroel o Gabriel Villamil y Héctor Cuéllar; además de Miguel Terceros y Antonio Melgar o Roberto Fernández, el último sería tomado en cuenta para reforzar la zona de marcación y adelantar Carmelo Algarrañaz.

Los seleccionados están confiados en sacar un resultado positivo ante el elenco cafetero. “Sabemos la clase de selección que tienen, tienen jugadores de élite en todas las líneas y al que le toque entrar debe rendir al máximo. El que ingrese debe rendir al máximo para alcanzar el objetivo que tenemos”, dijo Antonio Melgar.

## PRÁCTICA

Con una práctica de fútbol en el estadio Hernando Siles, el equipo nacional cerrará sus aprestos en territorio nacional, ya que en la noche partirá —en vuelo charter— a la sede del compromiso, donde desarrollará una última práctica de repaso de jugadas.

El retorno está programado para el viernes, fecha en la que comenzará a prepararse para el duelo contra Brasil, por la última fecha de las clasificatorias, que se jugará el martes 9, en el estadio Municipal de El Alto a las 19.30.

## 3

Jugadores están en riesgo de sumar una segunda tarjeta amarilla que los inhabilitará para el compromiso frente a Brasil, en El Alto.

## SANTA CRUZ CORRE EL RIESGO DE PERDER LA SEDE DE LA SUDAMERICANA

Después de hacer un análisis de las obras que se han ejecutado hasta el momento en la readecuación del estadio Ramón ‘Tahuichi’ Aguilera de Santa Cruz para recibir la final única de la Copa Sudamericana 2025, el escenario cruceño ha quedado en riesgo de perder la sede porque el avance físico no supera el 20,30%, cuando ahora debería estar por encima del 50.27%.

Ante esta situación, el gobernador de Santa Cruz, Fernando Camacho, y el presidente de la Federación Boliviana de Fútbol, Fernando Costa, luego de una reunión, delegaron al titular federativo para que

pueda gestionar ante la Conmebol que las exigencias para habilitar el estadio cruceño para la final sean mínimas. “Voy a transmitirle al presidente de la Conmebol, Alejandro Domínguez, nuestra preocupación y pedirle que los requisitos para albergar una final sean mínimos en relación a lo que pactó al comienzo”, dijo Costa.

Confía en que la posición para no perder la sede sea entendida y atendida, “a partir de eso, triplicar el trabajo para llegar a la fecha de la final con todo listo”, enfatizó.

La final se jugará el 22 de noviembre.

